



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS



ID 58351

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00351 DE 30 DE ABRIL DE 2026

*"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

### EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No. 00765 de fecha catorce (14) de noviembre del 2024, se nombró con carácter de ordinario al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, en el empleo denominado Director Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, quien tomó posesión a partir de la misma fecha de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre las solicitudes de inscripción presentadas por:

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Vereda	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
58351			Guaviare	Miraflores	La Esperanza/La Guaperia	La Esperanza <sup>1</sup>	Sin información Catastral	480-31344	155 ha +6038 m <sup>2</sup>

## 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>2</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>3</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>4</sup>, convergen<sup>5</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que "el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado", razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzado de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

De otra parte, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 8 de la Ley 1448 de 2011, la justicia transicional busca hacer un tránsito de escenarios de violencia generalizada y conflicto armado a la consecución de la paz, teniendo en cuenta de manera imperativa la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, sin desconocer los elementos de enfoque diferencial para atender las particularidades de diferentes comunidades y

<sup>1</sup> La solicitante aclaró que el predio se ubica en la vereda la esperanza pero que el nombre del predio es el Diamante.-Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el día 13 de abril de 2026- Id Doc 6704722

<sup>2</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>3</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

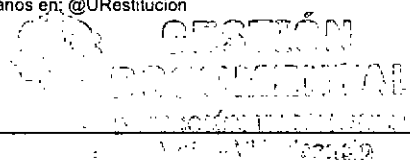
<sup>5</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

colectivos, entre ellos el campesinado como sujeto de especial protección constitucional debido a su vulnerabilidad histórica y el impacto directo de la violencia.

Lo anterior, aunado al principio de interpretación pro homine, a la luz del cual, se impone "aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre y sus derechos, esto es, la prevalencia de aquella interpretación que propenda por el respeto de la dignidad humana y consecuentemente por la protección, garantía y promoción de los derechos humanos y de los derechos fundamentales consagrados a nivel constitucional"<sup>6</sup>; Esto permite identificar los pasos a seguir para propender por la medida que resulte más garantista para la restitución a las víctimas de abandono y de despojo, de manera que ésta sea efectiva, en aplicación de los artículos 1, 2 y 93 de la Constitución Política<sup>7</sup>.

Con la expedición de la Ley 2ª de 1959 "Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre", se establecieron siete Áreas de Reserva Forestal, así: Pacífico, Central, Serranía de los Motilones, Cocuy, Río Magdalena, Amazonia y Sierra Nevada de Santa Marta. Dichas áreas tuvieron el objeto de impulsar el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con el carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General". Esta norma estableció que las zonas delimitadas y, por consiguiente, reservadas, no sólo comprendían terrenos de propiedad estatal, sino también de propiedad privada, la cual subsistía a tal declaratoria. Por lo tanto, era necesario que la autoridad competente reglamentara el uso, ordenamiento y zonificación de dichas áreas.

Posteriormente, con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - Decreto Ley 2811 de 1974 y lo dispuesto en su artículo 209 se establecieron como inadjudicables los baldíos al interior de las reservas<sup>8</sup>. En concordancia con ello, el parágrafo 6º del artículo 85 la Ley 160 de 1994 estableció que en Zonas de Reserva Forestal (ZRF) sólo podrían constituirse resguardos en caso de que se probare ocupación ancestral por comunidades indígenas. Bajo este entendido, obtener la sustracción de las áreas reservadas es un requisito *sine qua non* para que los baldíos que se ubiquen dentro de ellas puedan ser adjudicados a quienes los ocupen en los términos de la legislación agraria, sin perjuicio de las restricciones al uso.

La Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", estableció que es función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. En concordancia, la Ley 1450 de 2011 "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", que modificó el artículo 202 del Código de Recursos Naturales.

Por lo tanto, la competencia para alinear, sustraer, zonificar, ordenar, recategorizar, y definir el régimen de usos para las áreas de la Ley 2ª de 1959 corresponde privativamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-649 de 1997, al pronunciarse sobre la exequibilidad de la función otorgada al Ministerio de Ambiente estimó que "es inconstitucional la expresión "y sustraer" incluida en el numeral 18 del art. 5 de la ley 99 de 1993, referida a las áreas integrantes de parques nacionales, mas no cuando se trate de zonas de reserva forestal", estableciendo la posibilidad de sustracción para las Áreas de Reserva Forestal.

<sup>6</sup> Sentencia T-191 de 2009.

<sup>7</sup> "según el cual los derechos y deberes contenidos en la Constitución se deben interpretar de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En lo que tiene que ver con los derechos, los mencionados criterios hermenéuticos se estipulan en el artículo 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos." (Sentencia C-438/13).

<sup>8</sup> ARTICULO 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal. Se podrá otorgar concesión sobre el uso de baldíos desprovistos de bosques, aún dentro del área de reserva forestal. Tampoco habrá lugar al pago de mejoras en alguna de dichas áreas cuando se hayan hecho después de ponerse en vigencia este Código.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

También, la jurisprudencia proferida por la Corte Constitucional ha reconocido al derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>9</sup>. Igualmente, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima<sup>10</sup>, ha reconocido la condición de segundo ocupante<sup>11</sup>, ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"<sup>12</sup> y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

El artículo 2.15.1.9.1 del Decreto 1071 de 2015 indicó que, al finalizar el procedimiento de inscripción en el RTDAF, la UAEGRTD deberá incluir en la demanda de restitución de tierras la información que recaudó en la etapa administrativa sobre terceros vinculados al predio objeto de la solicitud, sin perjuicio de aquellos que se ordene la caracterización en la fase judicial.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

## 2. DE LOS HECHOS

### 2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

- 2.1.1 Manifestó la señora [redacted] desplazada del municipio de San Juanito (Meta) debido a la presencia de un grupo armado ilegal denominado "La Chusma", posteriormente identificado como la guerrilla de las FARC, específicamente por presiones de reclutamiento ejercidas por un comandante [redacted] como por hechos de violencia que incluyeron el homicidio de una familiar que al ingreso a dicho grupo, lo que motivó su salida hacia el municipio de Miraflores (Guaviare), a donde llegó sola. (Fuente: Ampliación de hechos 13/04/2026 ID Doc 6704722; Informe técnico de prueba social ID Doc 6251420).
- 2.1.2 Indicó que al llegar a Miraflores inició actividades laborales en el sector hotelero (Hotel Isla), desempeñándose como camarera y recepcionista, y posteriormente desarrolló actividades comerciales independientes, incluyendo la administración de puestos de comidas rápidas, comercio de víveres y abarrotes y transporte fluvial de carga, lo que le permitió consolidar [redacted]
- 2.1.3 Señaló que entre los años 1997 y 1998 adquirió mediante compraventa con la señora [redacted] calle principal del casco urbano de Miraflores (Guaviare), con una extensión [redacted] pagados en cuotas, el cual contaba con vivienda en material (habitaciones, sala, comedor, cocina, baño y patio) y otras mejoras, constituyéndose en un activo urbano relevante por su ubicación estratégica. (Fuente: Formulario de ingreso a registro ID 1140532- ID Doc 6490137)
- 2.1.4 Manifestó que en el año 1997 adquirió el predio denominado "El Diamante", ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Miraflores (Guaviare), identificado con el ID de solicitud 58351, el cual también ha sido referido como "La Esperanza", aclarando que ambos nombres corresponden al mismo inmueble. (Fuente: [redacted])
- 2.1.5 Indicó que la adquisición del predio "El Diamante" se realizó "a puerta cerrada", incluyendo inmueble, semovientes, cultivos, infraestructura y enseres, en un contexto de control territorial ejercido por la guerrilla de las FARC, la cual intervenía en las dinámicas económicas e imponía [redacted]

<sup>9</sup> Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016

<sup>10</sup> Sentencia C- 781 de 2012

<sup>11</sup> Sentencia C- 330 de 2016

<sup>12</sup> Sentencia C- 253 A 2012

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion





Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- 2.1.19 Indicó que en el año 2011 intentó retornar de manera definitiva, pero nuevas amenazas e intentos de reclutamiento sobre su sobrino quien le acompaña a los predios la obligaron a
- 2.1.20 Manifiesto que el predio urbano (casa lote) fue enajenado por un valor irrisorio aproximado de \$4.000.000 debido a la imposibilidad de retornar al territorio y a su situación de vulnerabilidad.
- 2.1.21
- 2.1.22 Señaló que actualmente los predios "El Diamante" y "Los Naranjos" se encuentran en estado de abandono, con pérdida de infraestructura, saqueo de bienes y uso por terceros. (Fuente:
- 2.1.23 de restitución, lo que le ha impedido retornar incluso a otros lugares donde ha intentado rehacer
- 2.1.24 Señaló su intención de continuar con la solicitud de restitución de los predios "El Diamante" y
- 2.1.25 Expuso que su pretensión dentro del trámite es la compensación del predio. (Fuente: Forr
- 2.1.26 Teniendo en cuenta la información catastral obtenida a partir del área georreferenciada por la UAEGRTD, se identificó que el área reclamada con antelación año 2026, no estaba reportada en el Registro de Instrumentos Públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2.1.27 Por lo anterior y con el fin de poder obtener plena identificación del predio previo a emitir esta decisión, el área jurídica de la Territorial Meta solicitó la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, mediante el oficio ST 00125, del 13 de febrero de 2026 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015. (Fuente: Remisiones, comunicaciones y solicitudes a entidades o personas naturales y jurídicas originadas durante el estudio formal del caso y la etapa probatoria ID Doc. 6613178)
- 2.1.28 Dando cumplimiento a esta solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare procedió con la apertura del folio de matrícula inmobiliaria No. 480-31344. Dicho folio se refiere a un predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Miraflores<sup>13</sup>

## 2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Guaviare de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto<sup>14</sup> que corresponde al **Casco Urbano De Miraflores, Guaviare**, mediante la **RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA NO. 02109 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 CASCO URBANO DE MIRAFLORES GUAVIARE Y CINCO KILÓMETROS A LA REDONDA**, Villavicencio, 21 de julio de 2021, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

<sup>13</sup> Exp Id 58351-Id doc 6613178

<sup>14</sup> Exp. 58351- Id doc. 6712891

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

#### **CAPÍTULO 4. SEGUNDA TOMA GUERRILLERA Y CONSOLIDACIÓN DE LAS FARC-EP EN EL CASCO URBANO DE MIRAFLORES (1998 – 2003).**

La segunda toma guerrillera, ocurrida entre los días 3 y 4 de agosto de 1998, marcó una ruptura frente a la estrategia de guerra de las FARC-EP y su impacto en la vida de la población produjo el desplazamiento forzado de cientos de habitantes del municipio, así como la destrucción de gran parte del pueblo. Es así como los datos aportados por el Registro Nacional de Información de la Unidad de Víctimas evidencia que 3.459 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado entre los años 1998 y 2003, lo cual equivale al 24,9% del total de eventos por desplazamiento forzado ocurridos históricamente en Miraflores<sup>15</sup>. Varios hechos explican la salida masiva de pobladores y la destrucción del municipio: por primera vez la guerrilla utilizó los denominados cilindros bomba; en contraste, las cifras del RNI permiten evidenciar que entre 1998 y 2003 se presentaron 2 eventos por minas antipersona, lo que equivale al 3,8% del total histórico<sup>16</sup> (ver Gráfica 2), fenómeno que presentó su primer evento en el año 1996 y alcanzó su máximo punto en el año 2009, con 31 incidentes con este tipo de artefactos<sup>17</sup>.

Con respecto al uso de *cilindros bomba*, las FARC – EP lanzó alrededor de cincuenta de tales artefactos explosivos contra la base antinarcóticos, durante en el ataque a las instalaciones de la policía ubicadas al margen de la pista de aterrizaje,<sup>18</sup>:

Los cilindros bomba son armas de fabricación casera que consisten en pipetas de gas rellenas con explosivos, metralla, tachuelas, puntillas, tornillos, cauchos y pegantes, que al explotar arrojan proyectiles calientes; en el caso de los cilindros incendiarios, también pueden contener gasolina con bóxer. Los elementos que componen la mezcla explosiva de los cilindros bomba (nitramonio, pentonita, pólvora y cordón detonante) tienen un costo significativamente menor al de armas como los morteros que producen efectos similares. Por costos, y por su inmenso poder destructivo, la utilización de pipetas contra los blancos resultó supremamente funcional para las guerrillas<sup>19</sup>.

El relato de testigos directos de los hechos muestra el nivel de preparación y el alto número de combatientes que la guerrilla utilizó para llevar a cabo dicha operación, que incluyó amplios anillos de seguridad en medio de la selva, dispuestos en puntos estratégicos para repeler la llegada del apoyo aéreo del Ejército y la Policía:

La segunda toma fue el 3 de agosto de 1998, el aniversario de Miraflores es el 7 de agosto. Sobre la segunda toma en 1998 la gente en el pueblo decía que era por el cambio de presidente de Samper Pizano a Pastrana Arango; (...) La segunda toma fue comandada por el Estado Mayor de las FARC, llegaron el "Mono Jojoy", "Romaña" y hasta un hijo de "Tirofijo", unos seiscientos guerrilleros en tres anillos rodeando el municipio para repeler la llegada de los helicópteros. Al siguiente día de la segunda toma algunos pobladores huyeron y alrededor de una "hora y media de camino hacia adentro" dicen que se encontraron guerrilleros y podía ser el segundo o tercer anillo de la guerrilla<sup>20</sup>.

Luego de 12 horas de combates, los miembros sobrevivientes de la fuerza pública fueron retenidos por la guerrilla, aún en contra del llamado que hicieran funcionarios de la Cruz Roja para conservar en su poder a los soldados y policías. Un pequeño grupo fue liberado en una distante zona rural, en manos

<sup>15</sup> RNI - Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, acorde con datos suministrados a la Unidad de restitución con corte al mes de julio de 2021.

<sup>16</sup> RNI - Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, acorde con datos suministrados a la Unidad de restitución con corte al mes de julio de 2021.

<sup>17</sup> RNI - Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, acorde con datos suministrados a la Unidad de restitución con corte al mes de julio de 2021.

<sup>18</sup> El Espectador. «Cilindros de gas, nueva arma de la guerrilla.» El Espectador, 07 de 08 de 1998: 4A.

<sup>19</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013). Bogotá: CNMH-IEPRI, 2016, 161.

<sup>20</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 03:30).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de una comisión de periodistas, a causa de las heridas recibidas en combate, ya que éstas dificultarían la retirada de la guerrilla<sup>21</sup>. Un antiguo poblador relató:

Muchos muertos estaban en el camino desde el hospital hasta dos cuadras antes de la Estación de policía. Al otro día de la segunda toma algunos policías que estaban de guardia en otro lugar y que habían quedado vivos, fueron hasta el pueblo y unos milicianos que estaban todavía allí se los llevaron, algunos miembros de la cruz roja intentaron interceder por estos miembros de la fuerza pública heridos, pero los guerrilleros amenazaron con llevárselos también, por lo cual no insistieron más. Al lado del puesto de policía funcionaba la empresa de energía del municipio. En la segunda toma, la guerrilla utiliza por primera vez los cilindros, los cuales tenían gran potencia y afectación<sup>22</sup>.

El Ejército contaba con 120 efectivos y la base antinarcóticos estaba ocupada por 75 policías, quienes serían atacados por alrededor de 600 efectivos de los Frentes Primero y Séptimo del Bloque Oriental de las FARC-EP, al mando de Jorge Briceño, alias el "Mono Jojoy". En el ataque la guerrilla secuestró a 129 militares y policías, el saldo de muertos entre civiles y militares fue de 35 y se contabilizaron alrededor de 50 heridos<sup>23</sup>. Durante el ataque, una pobladora que actualmente solicita un predio en restitución de tierras narró cómo, por intentar salvar a un policía herido durante la toma guerrillera, fue obligada por la guerrilla a abandonar la zona junto con su núcleo familiar:

Desde el momento en que la solicitante entró a la zona, encontró que las FARC ejercía (sic) control sobre el territorio. El 3 de agosto de 1998, a las 7 de la noche, cerca de 200 guerrilleros entraron a Miraflores en cumplimiento de lo que ellos denominaron la operación "comandante Jacobo Arenas estamos cumpliendo". Ese día la solicitante estaba en su casa cuando escuchó ráfagas de disparos por lo que corrió junto con su familia para la residencia de su abuela a guarecerse allí. La toma guerrillera duró tres días. En esta operación fueron secuestrados los policías y militares que sobrevivieron al ataque. (...) Terminados los combates, la abuela de la solicitante, persona muy creyente, se dirigió hacia las ruinas de la iglesia para enterarse del estado del sacerdote a cargo de la parroquia. En las ruinas del templo escuchó unos quejidos y creyendo que era el sacerdote se fue a atenderlo. En su lugar encontró a un policía que se había escondido para evadir a los guerrilleros. Impulsada por su sentimiento samaritano, le consigue ropa de civil y lo esconde en su casa. La guerrilla se enteró de esto por medio de una prostituta que realizaba inteligencia para las FARC. El comandante del frente se presentó a la casa de la abuela de la solicitante para exigirle la entrega del policía. La señora en un comienzo negó todo pero enfrentada a la informante, tuvo que reconocer que lo había escondido y además entregarlo. Aproximadamente un mes más tarde, la tía abuela de la solicitante, fue confundida con su hermana por dos guerrilleros que le dijeron que el comandante ya había dado la orden de matarla por colaborar con la policía, hechos por los cuales abandonó la zona<sup>24</sup>.

La cercanía de las viviendas con la base antinarcóticos influyó en el número de víctimas civiles. En efecto, el ataque guerrillero con armas no convencionales violó lo establecido en el Protocolo III de los Convenios de Ginebra, pero la permanencia de la base antinarcóticos en medio del casco urbano y las acciones defensivas de la fuerza pública también afectaron a la comunidad<sup>25</sup>. En la narración de hechos de un solicitante de restitución de tierras se evidencia cómo la fuerza pública estableció posiciones estratégicas que ponían en riesgo a la población civil de Miraflores:

<sup>21</sup> El Tiempo, La inédita liberación de nueve soldados heridos en Miraflores, 29 de octubre de 2018.

<sup>22</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 04:30).

<sup>23</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013). Bogotá: CNMH-IEPRI, 2016, 160.

<sup>24</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 68963*

<sup>25</sup> Es importante recordar que quince días antes de la segunda toma guerrillera, un incendio accidental afectó la cuadra comercial del pueblo. El Tiempo. «Habitantes de Miraflores temen la llegada de paras.» El Tiempo, 10 de 08 de 1998: 8A.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La toma a Miraflores no fue un hecho aislado. A vísperas de la posesión del presidente Andrés Pastrana, las FARC-EP incrementaron su accionar en gran parte del territorio nacional, como un mecanismo de presión para iniciar conversaciones de paz. A esta acción se sumó el ataque al puesto militar Las Delicias en el Putumayo los días 30 y 31 de agosto de 1996, con un balance de 27 soldados muertos y 60 retenidos; la toma del cerro Patascoy en Nariño, el 21 de diciembre de 1997, con un resultado de 22 soldados muertos, 6 heridos y 18 retenidos; los combates en el corregimiento El Billar, en el municipio de San Vicente del Caguán en Caquetá, con 62 militares muertos y 43 retenidos; el ataque en Puerres Nariño el 16 de abril de 1996, con 30 soldados muertos. El mismo día de la toma a Miraflores se realizó un ataque a la fuerza pública en el municipio de La Uribe, Meta, con un saldo de 37 muertos, 15 heridos y 16 desaparecidos. El titular de la prensa de la época reflejaba la sensación de derrota ante el avance de guerrillero: "ejército muestra su incapacidad"<sup>27</sup>. Es en este contexto de hegemonía creciente por parte de las FARC-EP que en el casco urbano de Miraflores se verifica uno de los casos de eventual despojo puesto en conocimiento de la Unidad de Restitución:

Aproximadamente entre los años 1998 – 1999 en uno de los viajes de [solicitante] a Miraflores para estar pendiente de su predio, fue interceptada por miembros de la guerrilla de las FARC, quienes le pidieron que le vendieran la casa, la [solicitante] les manifestó que no estaba a la venta, ante la insistencia por parte de la guerrilla, ella les pidió 12 millones de pesos, que ella no vendería por menos; a lo que le contestaron que solo le darían ocho millones de pesos, que aceptara eso, que ella ya sabía cómo era la ley de la zona, por lo que se vio en la obligación de aceptar. Finalmente solo le pagaron siete millones de pesos, que por que lo otro era para los papeles<sup>28</sup>.

Al revisar la información de la Fiscalía General de la Nación se constata que las FARC-EP se valieron de predios de su propiedad, entregados a testaferros, para desarrollar algunas de sus actividades insurgentes<sup>29</sup>; así, en el caso particular de Miraflores, señala la Fiscalía que: "de acuerdo a versión entregada en entrevista por el desmovilizado alias 'Gilbert', integrante del frente 1 "Armando Rios", menciona que la organización guerrillera utilizó al señor Pablo Cabezas, como testaferro, quien tiene a su nombre la finca Villa Otilia, con una extensión de 50 hectáreas aproximadamente, ubicada en la riveras del río Vaupés, municipio de Miraflores Guaviare (...)"<sup>30</sup>. De lo anterior es plausible pensar que existieron intereses particulares por parte de las FARC-EP por adueñarse de algunos predios en los cuales desarrollar sus actividades.

En particular la finca Villa Otilia vereda, ubicada en la vereda con el mismo nombre es un predio mencionado por varios solicitantes de Miraflores, reconocido entre otros rasgos por la presencia de

<sup>26</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 98502*, Villavicencio, 14 de agosto de 2013.

<sup>27</sup> El Espectador. «"Ejército muestra su incapacidad".» El Espectador, 06 de 08 de 1998: 6A.

<sup>28</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 80592*, Villavicencio, 25 de abril de 2019

<sup>29</sup> Fiscalía General de la Nación, Contexto Documental Finanzas Bloque Oriental de las FARC – EP, Tomo II, anexo A, 213

<sup>30</sup> Fiscalía General de la Nación, Contexto Documental Finanzas Bloque Oriental de las FARC – EP, Tomo II, anexo A, 213

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

minas antipersona<sup>31</sup>; una solicitante señala cómo en fueron conducidos junto a su esposo hasta allí, y evidenció la presencia de parte de la comandancia del frente primero de las FARC:

(...) llegó a mi finca a la Guarapa el miliciano Relampago de las FARC, él me dijo que el patrón nos necesitaba en esa época yo estaba con el papá de mi hija (...), entonces nos hicieron montar en una voladora y llegamos al sitio conocido como Villa Otilia allí estaba el comandante conocido como Reinaldo él era el segundo al mando del Frente Primero de las FARC, este se encontraba con el miliciano conocido como William Radio (...)<sup>32</sup>

Pablo Cabezas, mencionado por el guerrillero desmovilizado en el citado documento de la Fiscalía General de la Nación, es mencionado por la anterior solicitante, pues se ofreció a comprar el ganado a las víctimas del caso anterior, en el momento en el que estaban abocados a abandonar su predio, por orden expresa de alias Reinaldo, luego de reunirlos en Villa Otilia:

El comandante nos dijo que teníamos 24 horas para salir de Guaviare, pero que no podíamos sacar nada, que solo podíamos sacar a [l]a rata de mi hija, y nos regresamos en la voladora para el pueblo para salirnos del todo del pueblos, pero en el trayecto para llegar a la casa se nos acercó el señor Pablo Cabeza y el miliciano William Radio, y el señor Cabeza me dijo que le vendiera el ganado, y yo le dije a mi esposo que le hiciéramos porque esto nos podía servir para los pasajes, y le dijimos que las cabezas de ganado se las vendíamos por la suma 150 millones de pesos y ellos me dijeron (sic) en 140 millones de pesos, yo decía que si al menos nos daba 2 millones de pesos era algo, al día siguientes llegó Pablo Cabezas, William Radio y un señor conocido como Nene, y estos nos dieron los 140 millones de pesos, y con esa plata pagamos a todos los trabajadores y proveedores y nos quedó la suma de 35 millones de pesos<sup>33</sup>

En cuanto al predio conocido como Villa Otilia, actualmente cursa una solicitud ante la Unidad de Restitución por el abandono del proyecto turístico que la familia de una solicitante emprendió allí desde 1989, luego de fundarse en la vereda homónima:

(...) hacia el año 1989, su padre el señor Jorge Rojas Murcia (fallecido), llega a fundar un terreno, ubicado en la Vereda Villa Otilia, en el Municipio de Mira Flores, Guaviare (...). cuando llegaron al terreno, limpiaron monte, y construyeron una casa en tabla, para vivienda, un quiosco, y otra casa que luego funcionó como residencia, colocaron mesas de billar. También Sembraron árboles frutales y construyeron dos bodegas, una que funcionaba como negocio de víveres en general y otra de venta de gasolina. Indica que el terreno lo adaptaron también como balneario, llamado como la vereda Villa Otilia. Informa que en el terreno también tenía ganado, que su padre comercializaba en el Municipio de Miraflores. Eran 1000 reses aproximadamente (...) en la zona operaba la guerrilla, frente 1 de las Farc, al mando de alias Reinaldo. Comenta que su padre prefería que ella junto con su hermanastra mantuvieran en el pueblo, en el otro negocio, porque la guerrilla mantenía en la vereda. Indica que hombres de esta guerrilla, le pedían a su padre cabezas de ganado, remesa y gasolina. Luego le empezaron a exigir pago de vacuna. Indica que su padre viajaba constante a Villavicencio para surtir el negocio, porque les iba muy bien, y por tal motivo, la guerrilla aumentó la cuota de vacuna. Comenta que su padre fue y habló directamente con alias Reinaldo para que le diera plazo de recoger el dinero, y este se negó. Le indicó que tenía que pagar en la fecha indicada (...). Indica que la noche que vendió comida, el dejó carne en algunas cuerdas para que se secaran. Comenta que esa noche los perros ladraron mucho, y al parecer la guerrilla se había quedado en el terreno esa noche y le bajaron la carne a los perros. Indica que como de costumbre cuando amaneció, su madrastra fue a darle comida a los pollos y su padre se fue a la bodega de combustibles hacer el inventario

<sup>31</sup> Unidad de Restitución de Tierras, solicitudes asociadas con la resolución de la microzona no. 02109 del 15 de diciembre de 2017, casco urbano de Miraflores - Guaviare y cinco kilómetros a la redonda. IDs 82250, 16449, 204162, 1047197

<sup>32</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 204162*, Villavicencio, 29 de mayo de 2018

<sup>33</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 204162*, Villavicencio, 29 de mayo de 2018

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

diario . Indica que al rato escucharon unos disparos, y era que estos hombres de la guerrilla, al parecer se habían quedado en el predio desde la noche anterior, y esperaron que el señor Jorge estuviera solo para asesinarlo. Indica la señora Flor que le propinaron varios disparos y murió. (Noviembre 1996). Indica que al día siguiente lo sepultaron en Villavicencio, y ella junto con su madrastra y su hermanastra no regresaron al predio. Indica que su madrastra luego de varios meses regresó al predio con sus hijos Marcos y Juan Carlos y estando allí la guerrilla asesina a este último , y le indica a su madrastra que no puede volver a la zona (...)<sup>34</sup>.

La apropiación de algunos predios por parte de las FARC-EP es reafirmada por otra solicitud, en la que se indica cómo las deudas contraídas por la solicitante fueron causantes de que las FARC-EP le impidieran el retorno a su predio, abandonado en el marco de la toma armada narrada párrafos atrás.

[Llegué] al predio en el año 1995, soy de Miraflores y en la época que mi padre me dono la tierra y había presencia de micha (sic) guerrilla, años antes reclutaron 3 hermanos míos de los que no tenemos noticia, fuimos a quitar el monte, y construí mi casa y mi papa me dio un motor y unas gallinas para que empezara, sembré comida y trabajábamos, nos reunían constantemente para constituir las juntas que llevaban el control de la coca en las fincas, pedían la mercancía y llevaban el control del impuesto, en 1998 en la segunda toma la guerrilla nos evacuo para el pueblo, allá estuvimos unos días y cuando quisimos retornar a los que no teníamos plata para pagar el impuesto y entrar nos sacaron inmediatamente, y salimos antes que nos mataran, con mis dos hijos, mi compañero trato de volver pero le cobraban el impuesto y le toco devolverse, y yo fui en el 2014 pero me encontré con gente informante y simpatizante del grupo guerrillero y la deuda del impuesto de 1998 no se ha olvidado, así que solo visite a mi mama y me devolví<sup>35</sup>.

La declaración anterior relata cómo el cobro de impuestos por parte de las FARC-EP constituyó una práctica común; hecho este que se ratifica en lo escrito por el Centro Nacional de Memoria Histórica, en relación con el impuesto de *gramaje*, y otras vías de financiación de la actividad guerrillera, también entendidas como *impuestos*:

Los recursos de la hoja de coca, que generaron una diferenciación entre Frentes ricos y pobres, provenían fundamentalmente del impuesto de "gramaje", que consistía en un pago de alrededor del 10% y el 15% sobre lo negociado en cada transacción hecha con pasta o base de coca (...)Por debajo de los ingresos de coca y amapola, estaban los provenientes del secuestro, el cobro mensual de la "vacuna ganadera" (impuesto por cada cabeza de ganado), los impuestos a la producción de oro, las extorsiones y los asaltos<sup>36</sup>.

Los cobros de las FARC, institucionalizados en las zonas bajo su dominio como una estrategia para recaudar fondos que financiaran parte de sus actividades, incluyó impuestos a la cerveza, a la extracción minera legal e ilegal, así como a toda clase de actividades económicas desarrolladas por las poblaciones bajo su dominio<sup>37</sup>.

Ahora bien, mediante la Resolución 085 del 14 de octubre de 1998, el recién posesionado gobierno de Andrés Pastrana inició diálogos formales con las FARC-EP y creó formalmente la denominada 'zona de despeje', que consistió en el retiro de las fuerzas de policía y ejército en los municipios de La Uribe, Mesetas, La Macarena y Vista Hermosa en el departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, para llevar allí a cabo negociaciones de paz. La zona estuvo vigente entre el 26 de diciembre de 1998 y el 20 de febrero de 2002, período durante el cual la guerrilla ejerció su dominio sin competencia alguna en dichos municipios.

<sup>34</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1047197*, Villavicencio, 11 de marzo de 2019

<sup>35</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 168273*, Villavicencio, 29 de mayo de 2015

<sup>36</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 148

<sup>37</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014.

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Los soldados y policías retenidos durante los combates antes mencionados fueron utilizados como mecanismo de presión para llevar a cabo un canje de prisioneros durante los diálogos, el cual fue parcialmente materializado el 2 de junio de 2001; este día, 15 guerrilleros fueron intercambiados por 42 soldados y policías. Pocos días después las FARC-EP liberaron en un acto unilateral a un total de 242 policías y militares, pero dejaron en su poder alrededor de 40 oficiales de dichas fuerzas<sup>38</sup>. Las acciones militares de mayor impacto perpetradas por las FARC-EP, en efecto le permitieron presionar el inicio de la mesa de diálogos de paz, sin embargo, las debilidades de la fuerza pública en materia organizativa, de coordinación y respuesta, dieron inicio a un proceso de rediseño de la forma de operar de las fuerzas armadas<sup>39</sup>.

Tal y como ocurrió con las demandas contra el Estado por la toma de 1995, un fallo del Consejo de Estado halló culpable a la fuerza pública por la falta de previsibilidad y apoyo para preservar la vida de las tropas ante la inminente amenaza de ataque en Miraflores. El fallo determinó el pago de \$5.900 millones de pesos a 26 uniformados víctimas y sus familiares por el ataque y los años de secuestro. El Alto Tribunal dictaminó:

El acervo probatorio así constituido, permite tener por demostrado que el ataque a la base militar antinarcóticos de Miraflores ocurrido el 3 de agosto de 1998, estaba anunciado de acuerdo con los informes de inteligencia militar; sin embargo, en una evidente falla del servicio, no se tomaron las acciones para evitarlo, y una vez en combate, no se contó con los recursos suficientes para disminuir los efectos de las salvajes acciones subversivas, pues faltó personal, entrenamiento, armas y apoyo<sup>40</sup>.

Dos días después de la toma llegaron refuerzos del Ejército y la Policía a la zona. Altos mandos de la fuerza pública le anunciaron a la comunidad el interés de fortalecer su presencia en Miraflores; sin embargo, ante la sorpresa de la comunidad, dos meses después del ataque y sin ningún tipo de advertencia, el ejército y la policía abandonaron la zona:

Luego de la segunda toma, con la desolación, ranchos destrozados, incendios, de todo, a los tres días llega la fuerza pública, el ejército. El ejército llega por el lado de Buenos Aires, por la carretera que va hacia la inspección de Buenos Aires. Se escuchaba o la guerrilla decía que el ejército no podía entrar porque tenía tres anillos de seguridad y tenía todo esto rodeado cinco kilómetros a la redonda. Entonces qué paso, a los tres días llega la fuerza pública al mando de un coronel o mayor de apellido Díaz, reunieron a la comunidad, nos llevaron al hospital y no hicieron una reunión donde dijeron que el ejército jamás se volvería a ir, sí. Al otro día llegó el general Padilla, nosotros estábamos en la alcaldía de Miraflores más asustados que un berraco, entonces nos dio la mano, una voz de aliento y dijo que: les garantizo como general que el ejército no los va a abandonar y aquí va a permanecer. El 8 de octubre de 1998, era un día jueves, a las cuatro de la tarde levantaron policía y ejército, no quedó ni uno, se los llevaron a todos: Quedó Miraflores a merced del régimen de las FARC, sí, nosotros quedamos a las órdenes de las FARC<sup>41</sup>.

La total ausencia del Ejército y la Policía fue aprovechada por las FARC-EP para ampliar su dominio territorial, generalizar el cobro de la vacuna, controlar el tránsito de población y mercancías, e incluso a involucrarse en la resolución de conflictos de la comunidad: "En el aeropuerto son ellos los que controla la entrada y salida de pasajeros, retienen a aquellas personas sospechosas, todo queda bajo el control de ellos, hay personas que son obligadas a abandonar su territorio, a dejar sus finquitas, sus casas"<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil: trayectoria de las FARC 1949 - 2013. Bogotá: CNMH, 2014, 200.

<sup>39</sup> González, Fernán. Poder y violencia en Colombia. Bogotá: Odecofi - Cinep, 2014.

<sup>40</sup> Consejo de Estado. Acción de Reparación Directa 50001-23-31-000-2000-20274-01 (36079) (SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 11 de 04 de 2016, 45).

<sup>41</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 19:01).

<sup>42</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 00:24:00).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Si bien los mecanismos de coerción ante el desacuerdo, incumplimiento de pagos por extorción o sospecha de delación, siempre fueron ejecutados por la guerrilla contra la población, antes de 1998 dichas acciones se desarrollaban de forma clandestina. Pero ante la ausencia de otra autoridad distinta a las FARC-EP, a partir de noviembre de ese mismo año los mecanismos de violencia, escarmiento y castigo se tornaron públicos, como refleja el siguiente relato de un antiguo poblador de la zona: "Entonces se empezó a implementar los Cívicos forzados, trabajo forzado para la gente, los castigos: a una persona le ponían una cartulina en el pecho y le decían: "Me van a matar porque soy un ladrón, me van a sacar del pueblo porque soy una prostituta y no voy a control"<sup>43</sup>.

Lo anterior es congruente con las cifras de desplazamiento suministradas a la Unidad de Restitución por parte de la Unidad de Víctimas, que revelan cómo a partir del año 1998 hubo un paulatino aumento de los eventos de desplazamiento forzado; así, entre 1998 y 2003 se presentaron 3459 denuncias por desplazamiento forzado, lo que constituye el 25% de los casos conocidos (ver Gráfica 1)<sup>44</sup>; en particular, la década comprendida entre los años 1998 y 2008 concentró el 73% de los eventos de desplazamiento ocurridos en Miraflores, es decir: 10102 casos denunciados<sup>45</sup>, lo cual da cuenta de la agudización de la violencia en la región, a partir de 1998.

El testimonio de una solicitante de restitución de tierras también refleja cómo la guerrilla, al ser la única autoridad en la zona, se vio en la obligación de dirimir conflictos de orden privado, y sus decisiones también incidieron en el desplazamiento forzado de la población local:

(...) después de 1998, con la toma guerrillera de Miraflores, que esta organización llegó apoderarse de toda la región. Manifiesta la señora XXX, que en esa toma el enfrentamiento de la guerrilla con el ejército duró aproximadamente, desde las 7 pm, hasta las 5 pm del día siguiente. Manifiesta la señora XXX, que ella permaneció en la zona dos años más, y empezaron los problemas con su esposo, y se separaron. La señora informa que le pegó en dos ocasiones a la nueva compañera de su exesposo YYY, colaboradora de la guerrilla, por tal motivo alias Alex, nuevo comandante de la guerrilla, le dijo a la señora XXX que se fuera de la zona y le cobró una multa de 500 mil pesos, que obligatoriamente tuvo que pagar, para poder salir. (2001). La señora indica que ella salió hacia Villavicencio, luego estuvo un tiempo en el rincón del indio, en la actualidad vive en Tillavá, Puerto Gaitán<sup>46</sup>.

El no pago de deudas también se convirtió en un conflicto que requirió la intervención de las FARC-EP para asegurar acuerdos de pago, como refleja el siguiente relato de un reclamante de tierras del municipio:

Mi esposo era comerciante en el pueblo compraba y revendía combustible, cemento entre otros. De allá tuvimos que salir porque mi esposo solicitó un préstamo a YYY alias puñal, mi esposo no pudo cumplir con la deuda y el señor le hecho a la guerrilla, estos le dieron otro plazo, pero tampoco pudimos pagar, razón por la cual nos obligaron a salir, el 15 de marzo de 2000, dejamos todo, los enceres, no teníamos animales ni cultivos. Desde esa época no hemos podido regresar, en la actualidad no sé qué haya pasado con el predio, al parecer el señor YYY se quedó con eso<sup>47</sup>.

Lo anterior, lejos de ser anecdótico, hizo parte de una lógica guerrillera de carácter estructural, tal y como se extrae de lo señalado por el Centro Nacional de Memoria Histórica en: *Guerrilla y Población Civil*; así, la pretensión de las FARC-EP de intervenir como árbitro de conflictos entre particulares, fue evidente, pues frecuentemente se esforzaron por ofrecer *servicios* relacionados con la resolución de conflictos y con el arbitramento judicial en las zonas bajo su dominio:

<sup>43</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 00:20:15).

<sup>44</sup> RNI - Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, acorde con datos suministrados a la Unidad de restitución con corte al mes de julio de 2021.

<sup>45</sup> RNI - Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, acorde con datos suministrados a la Unidad de restitución con corte al mes de julio de 2021.

<sup>46</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1031461, 1031463, Villavicencio, 16 de agosto de 2017.*

<sup>47</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 203081, Villavicencio, 18 de mayo de 2017.*

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El ataque contra las autoridades civiles y judiciales y la ausencia de Fuerza Pública condujo a que las FARC y también el ELN pudieran ofrecer servicios de protección a cambio de tributación. Otra de las funciones que las farc le disputaban al Estado, fue por supuesto, la judicial. Esta se presentaba en dos modalidades: la que se ofrecía en zonas campesinas de retaguardia nacional y de Frente, la cual era una justicia que administraban las Juntas de Acción Comunal en complementariedad con la guerrilla, que hacía las veces de segunda instancia o de instancia extraordinaria para casos graves o para el tratamiento de los casos en que fracasaba la justicia de las JAC. La segunda modalidad era la justicia ocasional o intermitente que practicaba la guerrilla, sin intervención de las JAC, en zonas de "disputa" e incluso de "construcción", es decir en zonas con diferente nivel de dominio estatal o paramilitar. En estas, aparte de intervenir en la resolución de conflictos en áreas campesinas, actuaba como instancia extraordinaria en aquellos casos ya fallados por la justicia estatal debido a la inconformidad de algunas de las partes. También se ponían del lado de los trabajadores en aquellos problemas laborales donde existían flagrantes violaciones al derecho establecido. Este servicio guerrillero, unido a la práctica de ejecuciones de delincuentes —en la que comenzó a tener una fuerte competencia con los paramilitares— no hizo otra cosa que contribuir a la creciente sensación de que el Estado naufragaba en muchas zonas de Colombia<sup>48</sup>.

Igualmente, acorde con el CNMH, durante uno de los periodos de mayor dominio guerrillero sobre la población civil, es decir durante el proceso de paz con Andrés Pastrana (1998 – 2002), tal guerrilla implementó y ejecutó actos de juez civil en la zona de distensión:

Al lado de las pretensiones legislativas, la guerrilla desarrolló funciones judiciales en la zona de distensión al instalar una Oficina de quejas y reclamos, a la cual llegaban habitantes de la región

y de otros lugares del país. Allí presentaban sus denuncias y conflictos, la mayoría de ellos relacionados con contrariedades económicas; se calcula que la oficina pudo atender entre 80 y 100 casos semanales. La guerrilla también actuó controlando delitos, y para ello usó los calabozos estatales como lugar de detención. Las medidas judiciales empleadas por las farc hicieron caso omiso de los procedimientos estatales e impusieron directamente detenciones arbitrarias a ciertos delitos, lo cual originó una protesta de la Defensoría del Pueblo. Así, se encontró que en la cárcel de San Vicente del Caguán se hallaban varios varones que llevaban detenidos entre 14 y 8 días por golpear a su mujer, es decir por violencia intrafamiliar, un delito que a juicio de la guerrilla debía reprimirse enérgicamente por ser muy corriente en la zona. Otro

más estaba encerrado desde hacía 4 días por vender una cuajada robada, y uno más se hallaba detenido por portar un arma y conducir una moto en estado de embriaguez<sup>49</sup>.

El periodo de control guerrillero de Miraflores coincidió con el inicio de los diálogos de paz entre esta guerrilla y el gobierno de Andrés Pastrana Arango. La influencia más allá de la frontera establecida en la zona de distensión era superada por una presencia histórica que se extendía por las selvas que unen a Miraflores con los municipios de Calamar y San José del Guaviare, atravesados por la colonización cocalera. Lo anterior se expresó en la presión sobre las personas que previamente a la toma ostentaban cargos públicos de elección popular, un hecho que llevó a gran parte de esta persona a renunciar. Sin embargo, se mantuvo la figura de alcalde bajo la venia de las FARC-EP, so pena de destierro de la zona:

(...) Llegó un momento caótico para la administración municipal, porque había unos alcaldes entonces a ellos no le gustaban, entonces: se van. Que nombre un nuevo alcalde por decreto, entonces llegó un día que había cuatro alcaldes, sí: estaba el que habían nombrado por decreto y ese renunció. Hubo otro que lo nombraron y estaba en San José y cuando llegó aquí la guerrilla le dijo: usted no puede, y otro que fue el que postularon: a

<sup>48</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 262

<sup>49</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 255

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

usted si lo dejamos, entonces había cuatro alcaldes, fue una cuestión fatal para la administración municipal, hubo un retraso impresionante<sup>50</sup>.

El relato anterior coincide con los hechos narrados por una mujer reclamante de tierras que ejercía un cargo público en el municipio durante este período:

El solicitante manifiesta que llegó a Miraflores a trabajar como docente en el colegio MARIA AUXILIADORA, nombrada por el magisterio en julio de 1995, trabajaba en el colegio y en la tarde trabajaba en otra escuela que se llamaba LA RANITA VERDE, también había fundado una parcelita por el lado de Pueblo Nuevo de 50 hectáreas de las que alcanzó a trabajar 5 hectáreas y en 1999 compró la droguería al señor YYY, en esa época había presencia de guerrilla pero como yo era Docente entonces no me preocupaba esa situación, pero a final de 2001 la guerrilla con el comandante REINALDO mando un comunicado con ENRIQUE y CESAR GAFAS, diciendo que todo el que le trabajara al gobierno de la alcaldía, hospital, profesores tenían que renunciar e irse de Miraflores y quien se quedara era porque aceptaba estar bajo el mando de ellos; y el 23 de enero de 2002 presente la renuncia al magisterio, en esos días yo quise vender bajo cuerda la droguería pero no fue posible que alguien me comprara, y salí dejando todo abandonado<sup>51</sup>.

La desestabilización de los gobiernos locales fue consecuencia de una directriz impartida por el Estado Mayor Central –EMC– en sus dos últimos Plenos, así como por su comandante en jefe Manuel Marulanda Vélez, el 27 de mayo de 2002. El documento, recopilado por la Fiscalía, ordena lo siguiente:

En estas condiciones es indispensable desarrollar nuestra política en dirección a aglutinar masas a través de organizaciones en defensa de sus intereses y fortalecer la guerrilla en el combate contra el enemigo en unión con las masas. También en respuesta a dicha estrategia debemos poner en práctica la desestabilización de las autoridades municipales y veredales, los amigos notificarles para que renuncien y a los otros darles pistola<sup>52</sup>.

La orden impartida por alias "Cesar", de acuerdo a las directrices del EMC coincide con los hechos denunciados por los pobladores de la zona y el material de prensa recopilado. El documento interno firmado por los alias "Jorge", "Alberto", "César" y "Dionisio", del Frente Primero, dictaminó:

Llaman las administraciones de los municipios de Calamar y Miraflores Guaviare, a los de Carurú y Taraira Vaupes, les explican los documentos y les piden que renuncien a los alcaldes, los concejales e inspectores, a los fueses (sic) y fiscales que si no lo hacen procedemos a detenerlos y si acuden a la fuerza pública se les da de baja. Ellos son de nuestras organizaciones, elegidos democráticamente por las comunidades en acuerdo con la guerrilla pero son funcionarios del estado y cumplen la constitución y las leyes, por lo tanto deben renunciar, morirsen o irsen (sic). No se trata de unas medidas contra las personas, si no (sic) contra el estado que tiene políticas para combatirnos<sup>53</sup>.

El gobierno municipal fue finalmente asumido desde Villavicencio, en un hecho conocido por los pobladores de Miraflores como la alcaldía por "control remoto". Adicionalmente, ante la preocupación de la pérdida de comunicación y recursos propios de la administración del municipio, esenciales para solución de necesidades básicas de la población, líderes de Miraflores tuvieron que reunirse con la guerrilla para asegurar la continuidad de dichos programas:

A medida que fueron pasando los días empezaron a cortar circuitos, levantaron el 16 de julio del año 2002 levantaron la alcaldía, le dijeron al alcalde aquí no hay más despachos, me hace el favor y renuncia y se nos va; al consejo municipal, la Registraduría Municipal. Se acaba todo eso. Entonces que pasa, los presidentes de juntas y líderes comunitarios pedimos una cita con ellos y les decimos que no deben de quitar ni los servicios públicos ni la educación, y mucho menos la parte de salud, porque el municipio queda totalmente

<sup>50</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 00:22:10).

<sup>51</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 162944*, Villavicencio, 1 de marzo de 2018.

<sup>52</sup> Fiscalía General de la Nación. «Documentos internos Bloque Oriental FARC-EP Tomo 16.» s.f, 64.

<sup>53</sup> Fiscalía General de la Nación. «Documentos internos Bloque Oriental FARC-EP Tomo 16.» s.f, 64.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desabastecido de esos principios fundamentales. Finalmente acceden, pero lo que es Consejo Municipal, Registraduría, Juzgado, la Alcaldía, todo lo levantan. Entonces el Consejo Municipal renuncia todo en pleno, la Registraduría se nos va, el juzgado también se acaba, la alcaldía se va, el alcalde que era don Jorge Eliecer Roa Patio se va a despachar desde Villavicencio, sí. Pero igual el municipio queda manejado a control remoto<sup>54</sup>.

El empadronamiento fue otro de los mecanismos que las FARC-EP utilizaron en Miraflores para controlar la movilidad de la población en el municipio. Para esto, el Frente Primero Armando Ríos expidió una especie de cédula, una especie de pasaporte de ingreso a la región de los pobladores de la zona:

Ellos crean una cuestión que se llama región Armando Ríos de la Nueva Colombia, que esa región Armando Ríos de la Nueva Colombia, que es lo que comprende toda la Orinoquía y parte de la Amazonía, parte del Meta también. Inclusive hacen un escudo y a nosotros nos carnetiza, nos hacen sacar un documento como una especie de cédula guerrillera que nos identifica como tal, eso fue en el 2002. Para poder todos identificarnos no nos identificábamos con la cédula sino con ese documento, una cédula de ciudadanía como colombiano y un documento que decía que yo era habitante de acá y por tanto podía circular por la región<sup>55</sup>.

La capacidad militar de las FARC-EP era un hecho notorio que le aseguró la consolidación un orden social sustentado en su capacidad para ejercer su propia interpretación de la justicia a través del uso de la violencia. Además, siendo el único poder coercitivo en la zona, la población se encargaría de buscar de su mediación para la resolución de conflictos propios de las relaciones comunitarias.

Si bien sus acciones de control y dominio pueden ser leídas como una expresión incipiente de Estado<sup>56</sup>, su incapacidad para asegurar el mantenimiento de la "institucionalidad" necesaria para gobernar la población, llevó a la guerrilla a permitir que la prestación de los servicios de salud, educación y atención sanitaria continuaran siendo asumidas por entidades de los niveles nacional y departamental. Lo anterior demuestra los límites estructurales de la guerrilla para gobernar con un repertorio de acción distinto al uso de la fuerza, y evolucionar hacia la construcción de un para-estado.

Durante su periodo de hegemonía en la zona, la población tenía pleno conocimiento que cualquier incumplimiento o desavenencia con las FARC-EP era castigado de forma expedita. Y en dicho escenario, el destierro fue un mecanismo frecuente de demostración de autoridad, como refleja el siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras de Miraflores:

(...) el 24 de enero de 1999 el solicitante se encontraba trabajando en su estadero Puerto Colombia, cuando el comandante Reynaldo de la guerrilla le mando la razón con un miliciano que le guardara ocho (8) cilindros, como el solicitante tenían conocimiento que los cilindros que cargaban la guerrilla eran cilindros bomba, se negó a guardarlos, por lo que la orden que le dio el comandante guerrillero era que si no les iba a colaborar con lo que ellos pedían tenía que desocupar la zona de carácter inmediato. Por lo que para el 25 de enero de 1999 el solicitante se vio en la obligación de salir desplazado junto con su, su y su hijo; dejando con ello sus predios totalmente abandonados<sup>57</sup>.

A partir de 1999 el reclutamiento de jóvenes por parte de las FARC-EP se incrementó en Miraflores de forma sistemática, lo que llevó a un importante número de familias a abandonar la zona para proteger

<sup>54</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 00:22:00).

<sup>55</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 00:25:00).

<sup>56</sup> Max Weber definió el Estado como "una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas" (Weber 1979, 92).

<sup>57</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 98372*. Villavicencio, 13 de agosto de 2013.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a sus familias. A continuación, se presenta una muestra de los relatos de solicitantes de tierras desplazados por estos hechos:

(...) la solicitante se desplazó hacia Villavicencio y vivió por 2 años, luego viajó a Miraflores en donde había vivido anteriormente cuando su esposo lo habían trasladado a trabajar a Miraflores, la solicitante viajó para el año 1999, ya se había separado y viajó sola con todos sus hijos, en ese mismo año la guerrilla reclutó como a 100 niños del caserío entre esos mi hijo<sup>58</sup>.

En otro de los relatos, se describe la presión que las FARC-EP ejercieron sobre la población de Miraflores para reclutar miembros a sus filas durante sus años de hegemonía absoluta:

(...) Manifiesta que desde la toma de las FARC y hasta el año 2002 cuando se desplaza, las FARC fueron la única autoridad en el pueblo. (...) aproximadamente en el año 2000 el esposo de la solicitante fundó una sucursal del ICBF en el pueblo, y fue su presidente hasta el 2002, fecha del desplazamiento. (...) las FARC le ofrecían a su esposo que se encargara de manejar algunas actividades de ellos porque veían que era buen administrador, sin embargo, el esposo siempre se negó a trabajar con ellos. (...) Desde el año 2000 las FARC comienzan a llevar a la fuerza a muchos niños del pueblo para que se unieran a las filas como milicianos y para el año 2002 algunos miembros de las FARC intentaron convencer a su hijo mayor a que se uniera a ellos. (...) Para en agosto de 2002 el esposo de la solicitante decide abandonar la zona y el predio porque siente que las FARC lo está siguiendo y vigilando en el pueblo<sup>59</sup>.

En otra de las declaraciones se evidencia el riesgo de reclutamiento forzado como un motivo para desplazarse forzosamente del municipio:

(...) la guerrilla impuso que todos en el pueblo debían identificarse allí con una cedula guerrillera y con la cual debían movilizarse siempre. Para noviembre del año 2000 en una de las reuniones le dijeron al señor que debía entregar a sus hijos para que se unieran a la guerrilla; por temor por su bienestar y el de sus hijos el señor prefirió salir el 21 de noviembre de 2000 desplazado junto con sus tres hijos, dejando con él el predio los naranjales abandonado<sup>60</sup>.

Aún bajo el período de control guerrillero de Miraflores, la población continuó pagando la vacuna, el impuesto al gramaje y se adaptó al "orden guerrillero" que ya hacía parte de la vida cotidiana de la población. Sin embargo, cuando el reclutamiento forzado arreció y la búsqueda de nuevos reclutas tocó las puertas de los pobladores, finalmente decidieron abandonar la zona:

Desde que llegamos a la zona conocíamos de la presencia de grupos guerrilleros, pero solo se metían en las noches, pues en el pueblo había policía y de vez en cuando subía el ejército, inicialmente no había problemas con ellos, pues no molestaban. La situación se complicó a después de la toma guerrillera aproximadamente en 1998, esa noche hubo bombardeo, combates, y en la madrugada apareció la tropa, pero la guerrilla ya se había llevado algunos policías, y había herido y asesinado varias personas. La situación se calmó después de la llegada de las tropas, pero la guerrilla ya había impuesto su ley en el pueblo, nos empezaron a pedir dinero, a aquellos que sembraban coca, y al comercio les pedían la vacuna, los fines de semana hacían los días cívicos, donde nos ponían a barrer el pueblo, a limpiar la pista. Nosotros continuamos trabajando normal, pero días después los vecinos me empezaron a comentar que lo mejor era que me fuera de la zona, pues mis hijos ya estaban grandes, y el rumor era que la guerrilla me iba a quitar a mis hijos, como ellos ya se habían llevado varios muchachos yo decidí, salir de la zona, en 2002. La finca quedó abandonada, yo pude vender las gallinas, y salimos de allá para Villavicencio<sup>61</sup>.

<sup>58</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 123792*, Villavicencio, 13 de noviembre de 2013.

<sup>59</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 124121, 124404*, Villavicencio, 19 de noviembre de 2013.

<sup>60</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 77397*, Villavicencio, 23 de noviembre de 2012.

<sup>61</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 1048326*, Villavicencio, 1 de agosto de 2018.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

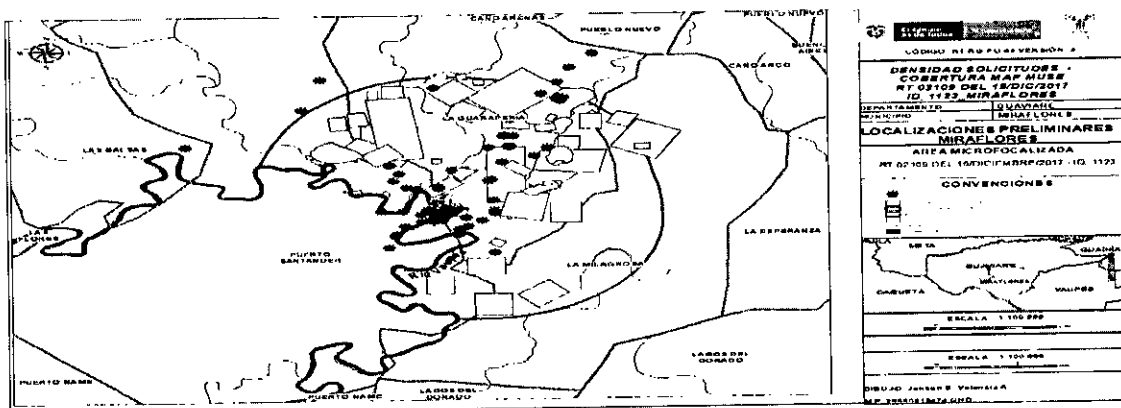
Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Llama la atención que los hechos relacionados con el periodo de control guerrillero antes narrado no se hayan estudiado antes a profundidad, sobre todo porque dicho control no estuvo mediado por acuerdos entre el gobierno nacional y la insurgencia. Lo cierto es que para el año 2002, la guerrilla ya había entrado de lleno al negocio de la droga, convirtiéndose en el único comprador de PBC de la región. Acorde con la siguiente narración, a partir del año 2002 empieza a verificarse la llegada del Ejército, lo cual generó entre otras reacciones por parte de las FARC-EP el minado del territorio como una manera de contención a la arremetida estatal:

Entre el 20 – 28 de diciembre de 2002, en la zona hace presencia el ejército Nacional, quienes llegan a la finca del solicitante preguntando si sabían en donde estaba la guerrilla. Aproximadamente en el mes de enero de 2003, e inician los conflictos entre guerrilla FARC, y ejército Nacional. Por los anteriores hechos la guerrilla de las FARC, empieza a minar la zona, manifiesta el solicitante que la misma guerrilla les advirtió que estaban minando la zona, con el fin de sacar el ejército. Manifiesta el solicitante que sus vecinos se fueron desplazando, uno a uno. Cada día eran más constantes los enfrentamientos entre el ejército y la guerrilla. La guerrilla les manifestaba a los pocos que estaban en la zona, que era su voluntad si se quedaban o se iban de la zona. El solicitante en vista que en la vereda la milagrosa no se podía vivir, en el mes de Junio de 2003, se obligado a abandonar su predio La Esmeralda de 40 hectáreas, y desplazarse junto con su compañera (...) <sup>62</sup>.

Así, se puede verificar que el minado de territorio fue una de las prácticas de las FARC-EP, según se puede verificar en el siguiente mapa, en el que se observa la presencia de artefactos explosivos en los polígonos de algunas solicitudes y los límites de la zona microfocalizada.

**Mapa 4. Presencia de minas anti persona en la zona microfocalizada y ubicación de solicitudes – Miraflores – RT 02109 del 15 de diciembre de 2017.**



Fuente: Unidad de Restitución – Área Catastral, 2021

El minado de las zonas de dominio guerrillero fue una práctica que se evidencia en varias de las declaraciones en poder de la Unidad de Restitución, al punto que afectó algunos predios solicitados: "hace un año yo decidí volver a mi finca y en el puerto Villa Otilia, habían unos guerreros que me dijeron que si quería fuera, pero la finca estaba minada" <sup>63</sup>. Como se aprecia en la declaración de otro solicitante, para la toma guerrillera de 1997 los pobladores ya reconocían la existencia de campos minados:

nos desplazamos en 1997 cuando hubo la toma de Miraflores, se desplazó mucha gente pero nosotros nos quedamos haciendo resistencia, pero no pudimos más porque los combates eran a diario entonces mi esposa se fue para Bogotá a cuidar las niñas que estudiaran en Bogotá, y yo me quede un año más pero la guerrilla nos empezó a presionar

<sup>62</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 77362*, Villavicencio, 23 de noviembre de 2012

<sup>63</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 55112*, Villavicencio, 5 de marzo de 2012

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

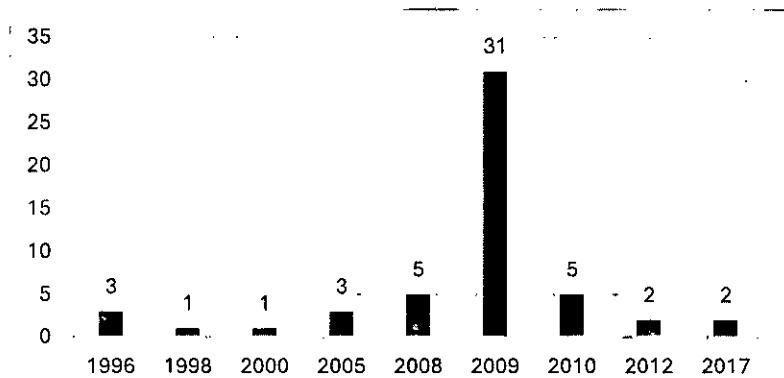
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que teníamos que estar pendiente de donde amanecía el ejército y como la guerrilla tenía los campos minados pues no pude vivir más allá y como estaba solo preferí en 1998 irme para Bogotá con mi familia y no volver nunca más a la finca<sup>64</sup>.

Concordantemente, la siguiente gráfica ilustra la información relacionada con eventos con munición abandonada, artefactos explosivos y minas antipersonas en el municipio de Miraflores, acorde con la información suministrada por la Red Nacional de Información (RNI) de la Unidad para las Víctimas; de allí se extrae que 2009 fue el momento en el cual se presentó el mayor número de incidentes por este tipo de artefactos, ya que en tal año se dieron 31 casos, lo que equivale al 58,5% de los 53 incidentes en total.

**Gráfica 2. Eventos por presencia de minas anti persona en Miraflores (1009 – 2017)**



Fuente: RNI – Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, con corte julio de 2021

En relación con el uso de campos minados, señala el CNMH que el uso de minas antipersonales por parte de las FARC-EP fue congruente con una relación con la población civil que derivó entre la prestación de servicios de seguridad al abuso:

La clave del éxito relativo de las farc, pero también de su declive militar y político reciente, está en sus complejas relaciones con la población civil. Fueron voceras o la expresión armada de reclamos campesinos en sus tempranos años (...) se mostraron proveedoras de seguridad de muchas comunidades agrarias, aunque con deslizamientos hacia formas típicas de «limpieza social», como las ejecuciones de abigeos; se erigieron por doquier como reguladoras de conflictos y dispensadoras de sanciones (incluidos los tiránicos fusilamientos) en zonas de colonización; se afirmaron como recaudadoras de contribuciones más o menos forzosas, como los tributos en zonas cocaleras, que las reconocen como una fuerza protectora. Pero también se desbordaron en su hostigamiento sistemático a la población civil, con prácticas como masacres, minas antipersonales, tomas violentas de pueblos, hasta llegar a la generalización del recurso que más impopulares las ha hecho: el uso indiscriminado del secuestro<sup>65</sup>.

El uso de minas antipersonales se convirtió en una estrategia indiscriminada para limitar el accionar enemigo y restringir el acceso a sus zonas de su influencia; el CNMH precisa su implementación en la década de los años noventa, pero a la vez indica un preocupante auge de tales artefactos a partir del año 2002, momento en el cual el grupo armado decidió reorganizar su estrategia de guerra acorde con los efectos causados por el Plan Patriota, entre lo cual se recomendó el retorno a la estrategia de guerra de guerrillas y el uso de minas anti persona entre otros aspectos<sup>66</sup>:

<sup>64</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 174995*, Villavicencio, 27 de agosto de 2015

<sup>65</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 15

<sup>66</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 275

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La actividad defensiva de la guerrilla se sostuvo en buena medida con el uso de minas antipersonal o *quiebrapatas*, artefactos que explotan al ser pisados y que son elaborados con métodos artesanales, usando explosivos y fertilizantes instalados en recipientes plásticos y jeringas. De su utilización en el conflicto colombiano existen referencias de uso desde los años cuarenta del siglo pasado, pero su manejo comienza a incrementarse a mediados de la década del noventa y adquiere rasgos preocupantes a partir del 2002 en su uso por parte de la guerrilla, pues desde 1998 el Ejército había dejado de producir minas y destruyó sus equipos de producción en el año siguiente. Entre 1998 y 2002 se registraron 1.184 accidentes por minas antipersonal y entre el 2003 y el 2008 la cifra se elevó a 5.896. De esos diez años, el de más alta accidentalidad fue el 2006, con 1.234 víctimas<sup>67</sup>

Congruentemente con el fenómeno de minado, la Defensoría del Pueblo ha advertido recientemente sobre la presencia de este tipo de artefactos en el municipio de Miraflores; particularmente, mediante la nota número 057-18 del 21 de junio de 2018, correspondiente al Sistema de Alertas Tempranas (SAT), la Defensoría señaló el riesgo por contaminación por MAP - MUSE - AEI<sup>68</sup>; el contexto de tal advertencia señaló la presencia de grupos disidentes de las extintas FARC-EP y evidenció el riesgo particular al que se enfrentan comunidades indígenas, niñas, niños y adolescentes<sup>69</sup>.

#### Delitos contra la integridad sexual en Miraflores

Acorde con lo anotado en algunas de las denuncias, es posible evidenciar que los pobladores fueron víctimas de abuso sexual y delitos relacionados con el género, en el municipio de Miraflores. Una de las solicitantes narra en su declaración ante la Unidad de Restitución cómo sus hijos fueron víctimas de abuso sexual por parte de un miliciano, hecho este que no solo fue desestimado por el comandante conocido con el alias de *Hugo*, muestra de la interpretación androcéntrica del hecho violento<sup>70</sup>, sino que desencadenó el destierro pues la madre recurrió a las autoridades policiales:

Hechos como el anteriormente señalado, los anotados en el Registro Nacional de Información sobre violencia sexual en Miraflores, y en general los actos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado, son objeto de sub registro y ausencia de atención por parte de las entidades estatales, acorde con lo anotado por ACNUR<sup>72</sup>; con respecto a la visión androcéntrica de la violencia sexual, ha señalado ACNUR el hecho que el acceso a la justicia, en el marco del conflicto armado como en tiempos

<sup>67</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, 223

<sup>68</sup> Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas (SAT), ficha de alerta número 057-18 del 21 de junio de 2018.

<sup>69</sup> Defensoría del Pueblo – Sistema de Alertas Tempranas (SAT), ficha de alerta número 057-18 del 21 de junio de 2018.

<sup>70</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Capítulo 7: Interpretaciones androcéntricas de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, otro obstáculo para acceder a la justicia en Colombia Bogotá, 2009, 87 y siguientes.

<sup>71</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 55112*, Villavicencio, 5 de mayo de 2012

<sup>72</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, 87

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313 4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sitios: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de paz, está sesgado por un aparato judicial que no posee las herramientas suficientes para centrar su análisis en lo sufrido por la víctima, y en lugar de ello, se centra en demostrar aspectos que no son los sustanciales, tales como la capacidad de la víctima para resistirse al abuso:

En este sentido, es de comprender que la violencia sexual ejercida en contra de mujeres, niñas, niños, adolescentes, así como en contra de las *poblaciones diversas* (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales) en los territorios en los que la presencia estatal es al menos deficiente, si no nula, es esencialmente androcentrista (es decir, se rige por las lógicas propias del dominio masculino), y se nutre de los sesgos de género como el machismo y la homofobia; igualmente, la violencia sexual deriva necesariamente en impunidad, en la incapacidad de los combatientes y comandantes de las estructuras legales e ilegales para regular<sup>74</sup> y o reconocer la violencia sexual como crimen de lesa humanidad<sup>75</sup> en contra de la comunidad, en la instrumentalización por parte de los grupos armados para ejercer el control social, y en el uso de las mujeres como trofeos de guerra<sup>76</sup>. Así,

L  
E  
F  
F  
S  
r  
E

Otro caso, en el cual se habría configurado un presunto despojo, predio para el cual se encontró que no existe Folio de Matrícula Inmobiliaria en el expediente del caso por lo que deberá profundizarse en el mismo durante el estudio formal, la víctima declaró ante la Unidad de Restitución cómo fue víctima

<sup>73</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, 88

<sup>74</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2017), Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, CNMH, Bogotá. 482, nótese la incapacidad de los grupos armados irregulares para hacer cumplir sus dictámenes en contra del abuso sexual; particularmente por parte de las FARC, pese a estar contemplado como una conducta prohibida en sus reglamentos: "en este marco de dominación y asimetría es común encontrar en los relatos de niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual intrafilas, referencias a abusos cometidos por parte de comandantes de la guerrilla de las FARC, quienes no respetaban las prohibiciones que, frente al maltrato o abuso sexual, hacen parte de las normas de regulación de la vida en filas".

<sup>75</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, 26; al respecto se cita lo dispuesto por la Resolución 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (del 19 de julio de 2008), la cual "(...) Reitera su condena a la violencia sexual contra los civiles en los conflictos armados, en particular mujeres y niños. Reafirma la importancia del papel de la mujer en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz. Exige medidas para la protección inmediata de civiles de todas las formas de violencia sexual. Señala que la violencia sexual puede constituir un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo respecto al genocidio. Destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos. Hace un llamado a los estados para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de estos actos, y que garantice a las víctimas la protección de la ley y el acceso a la justicia. Además resalta la importancia de poner fin a la impunidad".

<sup>76</sup>

<sup>77</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, 87

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de acoso a lo largo de varios meses, víctima de amenazas por ser una supuesta informante de grupos

<sup>78</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 204162*, Villavicencio, 29 de mayo de 2018

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

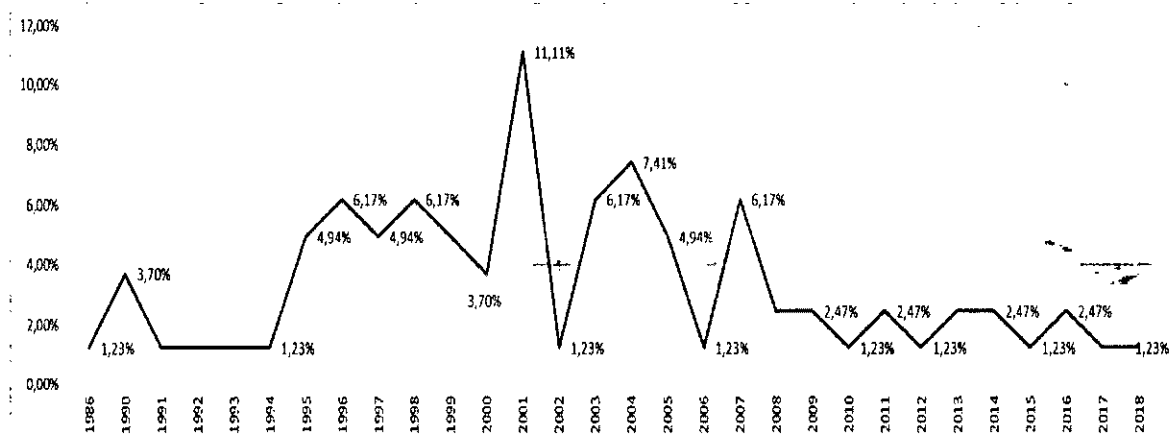
Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con respecto a la naturalidad con la que los actores armados ejercen la violencia sexual, ejecutan actos de subordinación en contra de las mujeres, limitan su ejercicio en la vida pública, restringen su accenso a la justicia, limitan su ejercicio de poder (aún al interior de las estructuras armadas irregulares), imponen castigos ejemplarizantes, y demás prácticas en contra de las mujeres, es necesario señalar que son formas violentas no casuales, sino que obedecen a una mecánica del ejercicio del poder armado que pasa por el cuerpo femenino y se extiende a una manera de control y/o agresión hacia el enemigo:

El uso de la violencia sexual por parte de actores armados es una forma redundante de dominación masculina. Pero esa redundancia no es sólo una forma doble de demostrar quién detenta el poder. Con la violencia sexual se materializa la dominación sobre la persona (en general mujeres o niñas) y sobre un grupo humano particular. Es decir, se amplía la materialización de la dominación que se ejercía sobre la persona (en privado) hacia el ámbito de lo público. Es porque esta irradiación hacia lo público la lleva a cabo un actor armado, haciendo que la violencia sexual se constituye en un arma de guerra (...): Con su uso es posible alcanzar diversos objetivos: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar y/o exterminar a quienes se consideran enemigos, recompensar o cohesionar al grupo que la comete<sup>79</sup>.

Finalmente, de la revisión de las declaraciones se extrae que al menos cuatro solicitudes incluyen la violencia sexual como una manera de victimización ejercida por las FARC-EP hacia los pobladores de la región. La gráfica siguiente ilustra el fenómeno en el municipio, acorde con las denuncias interpuestas por las víctimas ante la Unidad de Víctimas, evidenciándose allí que los años 1995, 1996, 2001, 2004 y 2007 fueron aquellos en los cuales se cometieron mayores abusos de este tipo contra la población.

**Gráfica 3. Casos denunciados por abuso sexual en Miraflores (1986 – 2018)**



Fuente: RNI – Unidad para la Atención y la Reparación Integral de las Víctimas, con corte a julio 2021.

Como se ha visto hasta este punto, el dominio guerrillero sobre el municipio de Miraflores, y en particular su capacidad de dominio sobre sus pobladores se mantuvo durante las décadas de los años ochenta y noventa, mostrando diferentes matices, por lo que muchos residentes se constituyeron en víctimas de las FARC-EP. Sin embargo, su hegemonía se vería interrumpida ante la llegada de la fuerza pública a la zona, como se describirá en el siguiente capítulo.

<sup>79</sup> ACNUR, IX Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, mesa de trabajo: mujer y conflicto armado, jóvenes y niñas en Colombia, Bogotá, 2009, 149

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

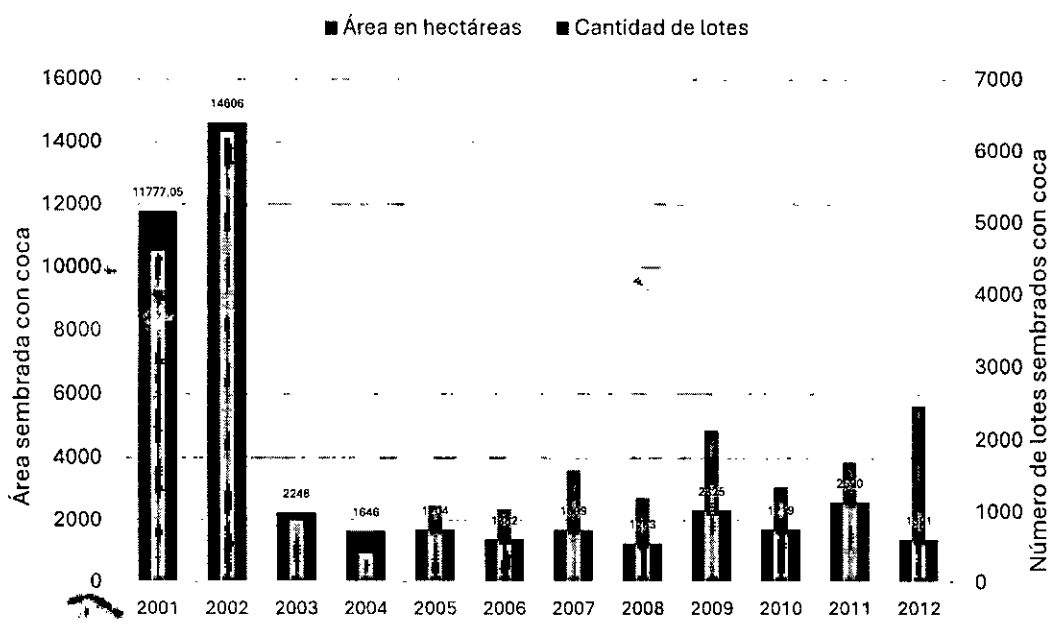
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CAPÍTULO 5.ª RETOMA DE MIRAFLORES EN MEDIO DEL PLAN PATRIOTA (2004 – 2015)**

El dominio guerrillero fue interrumpido el 1 de febrero de 2004, con la llegada de un contingente de 382 policías que, sin resistencia alguna, lograron asegurar el perímetro urbano<sup>80</sup>. A su llegada se encontraron con una casa de recaudo de impuestos Armando Ríos, así como casas de cambios de dólares y euros, lo que demostraba que durante los años de mandato de las FARC-EP el negocio de la coca creció sin ningún tipo de contratiempos como refleja el censo municipal de cultivos de coca de Naciones Unidas:

**Gráfica 4. Área de cultivos de coca en el municipio de Miraflores, Guaviare (2001 – 2012)**



Fuente: (ONU-DC 2002, 14, ONU-DC 2003, 4, ONU-DC 2004, 30, ONU-DC 2005, 30, ONU-DC 2006, 30) (ONU-DC 2007, 55, ONU-DC 2008, 54, ONU-DC 2009, 59, ONU-DC 2010, 67, ONU-DC 2011, 46) (ONU-DC 2012, 70, ONU-DC 2013, 56)<sup>81</sup>.

En efecto, entre los años 2001 y 2002, el área cultivada con coca en Miraflores osciló entre 11.777 Has y 14.606 Has, y tras la retoma de la fuerza pública, los controles contra los insumos para el procesamiento del alcaloide y las fumigaciones con glifosato, paulatinamente redujeron el área sembrada, la cual se ubicó en 2.248 Has en 2003. Aun así, en medio de un enrarecido ambiente de confrontación y de debilidad institucional, en el año 2004 se llevaron a cabo elecciones a la alcaldía, y tan sólo con una participación del 15% del electorado habilitado para votar, el liberal William Chávez Montoya ganaría el cargo<sup>82</sup>.

El declive de la coca produjo una crisis económica que terminó por hacer inviable la vida en el municipio. La retoma por parte de la fuerza pública provocó que alrededor de 4 mil personas abandonaran la zona, ya que la presencia de cuatro batallones de la Brigada 10 del ejército, sumado a los más de 300 policías que vigilaban el casco urbano, acabó con la coca como moneda de cambio. El éxodo llevó a plantear la posibilidad de que Miraflores perdiera el estatus de municipio y pasara a convertirse en corregimiento.

<sup>80</sup> El Tiempo. «Retoma de Miraflores.» El Tiempo, 04 de 02 de 2004: 1-4.

<sup>81</sup> ONU-DC. Estadísticas municipales de cultivos de coca, Bogotá: ONU-DC, 2002, 14; 2003, 4; 2004, 30; 2005, 30; 2006, 30; 2007, 55; 2008, 54; 2009, 59; 2010, 67; 2011, 46; 2012, 70; 2013, 56.

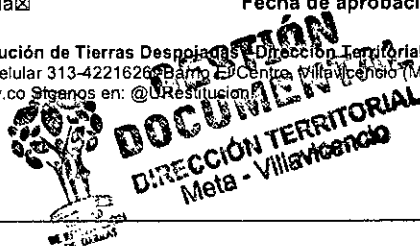
<sup>82</sup> El Tiempo. «Un liberal, alcalde de Miraflores.» El Tiempo, 07 de 06 de 2004: 1-4.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022








Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Incluso se llegó a calcular que la coca procesada que no había podido ser vendida y transportada y se encontraba escondida en el municipio podía llegar a las 126 toneladas<sup>83</sup>.

**Imagen 1. Comandantes del Frente Primero Armando Ríos de las FARC-EP**

										
1978	1982	1982	1986	1987	1988	1997	1998	2008	2008	2013
										
2014	2015									

Fuente: (Fiscalía General de la Nación s.f., 43)<sup>84</sup>.

Aún con una mayor presencia del Ejército y la Policía, el comandante del Frente Primero, Gerardo Antonio Ramírez alias "César" (Ver imagen 1), continuó con la práctica sistemática del reclutamiento forzado de los jóvenes de la región, como se evidencia del relato de los solicitantes de restitución de tierras:

La solicitante narró cómo la intensidad de los ataques entre el ejército y la guerrilla, la llevo a ella y a su familia a permanecer por largas jornadas en la trinchera de la casa, ya que era usual que en la zona los pobladores contaran con refugios adaptados para resistir bombardeos y ametrallamientos. Gracias a la trinchera pudo evitar que la guerrilla reclutara a sus hijos en vísperas a su desplazamiento forzado de la zona en el año 2004:

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cosas de la tienda me dijeron que les matara dos animales para ellos. Yo no les puse problema para que sacaran nada de la tienda porque me mataban. (...) Yo decidí salir maso menos unos dos o tres días, y salí en un avión grande que llegó allá era un avión de carga<sup>86</sup>.

Una situación similar tuvo que experimentar otra solicitante de restitución de tierras, a quien la guerrilla reclutó a dos<sup>87</sup> de sus hijos, los cuales años después desertarían de la guerrilla, obligando a todo el núcleo familiar a abandonar la zona, pues a la desertión se aplicaban los castigos más fuertes:

Como se ve, a partir de 2001 los esfuerzos de los pobladores por abandonar la región parecían una actitud común (ver gráfica 1). Es en tal contexto, marcado por la tensa situación causada por la crueldad guerrillera y la arremetida estatal, que a algunos pobladores tomaron decidieron vender sus predios con el fin de salvar el capital familiar y abandonar la región, tal y como lo evidencia el siguiente relato:

Otros de los relatos de los solicitantes muestran cómo, ante la amenaza de que más miembros de su familia fueran reclutados por la guerrilla, los pobladores deciden abandonar la zona:

I-05  
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### Reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en Miraflores.

De la lectura de las solicitudes que reposan ante la Unidad de Restitución es fácil deducir que el reclutamiento forzado fue una de las causas para que los habitantes decidieran abandonar la región. Así, al menos el 22,8% de las declaraciones señalan el reclutamiento como una de las causas que les llevaron a abandonar la región; en algunas de ellas se señala que negarse a entregarle los menores de edad a las FARC-EP era causa suficiente para recibir la orden de abandonar la región:

Ahora bien, el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes (NNA), equivale a la incorporación de niños soldado en las filas de organización armada<sup>91</sup>; según ilustra Yadira Alarcón-Palacio, 'los niños soldado' son todos aquellos menores de edad forzados a hacer parte de las filas de ejércitos regulares o irregulares con el fin de desempeñar cualquier labor, ya sea que esta incluya o no el porte o uso de armas de fuego, lo que incluye las labores asociadas con la cocina, servicios sexuales, espionaje, etc<sup>92</sup>.

Así, se debe indicar que la sistematicidad el reclutamiento ilícito y utilización ilícita de niñas niños y adolescentes constituyó una amenaza que se vinculó con la decisión de varios solicitantes de abandonar la región, tal y como lo permite apreciar la siguiente declaración:

La siguiente gráfica ilustra el fenómeno del reclutamiento de niñas niños y adolescentes en el municipio de Miraflores, evidenciando la regularidad del fenómeno a lo largo del periodo ilustrado, siendo los años 2001 y 2007 en los que se presentaron más casos conocidos. Sin embargo, el hecho que las cifras anuales sean las que se enseñan, lo cual no es congruente con la persistente mención de este

<sup>90</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 5835*, Villavicencio, 25 de abril de 2012.

<sup>91</sup> Alarcón-Palacio Yadira Elena Alarcón-Palacio, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, en: Revista Universitas – Universidad Javeriana de Colombia, núm. 138, 2019, tomado de: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799002/)

<sup>92</sup> Alarcón-Palacio Yadira Elena Alarcón-Palacio, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, en: Revista Universitas – Universidad Javeriana de Colombia, núm. 138, 2019, tomado de: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799002](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/138%20(2019-I)/82559799002)

<sup>93</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 100097*, Villavicencio, 27 de septiembre de 2013

RT-RG-MO-05  
V3

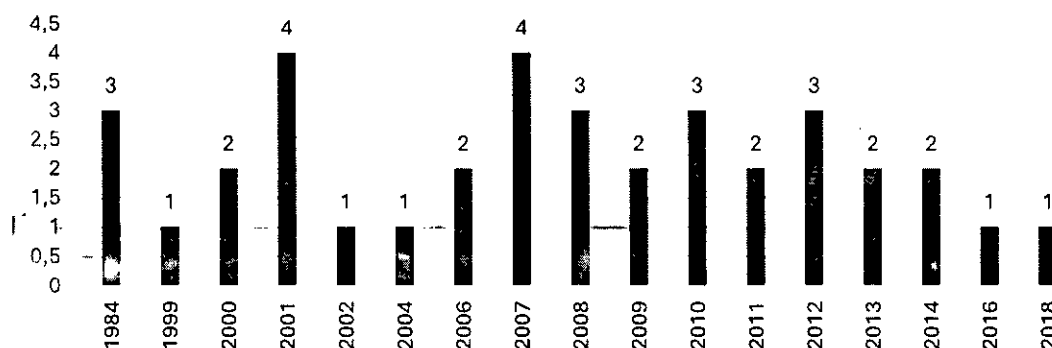
Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fenómeno por parte de los solicitantes, podría evidenciar una muy baja denuncia de los hechos y la ausencia de entidades estatales que facilitasen el seguimiento del fenómeno.

**Gráfica 5. Vinculación de niñas, niños y adolescentes al conflicto armado, en Miraflores (1984 – 2018)**



Fuente: RNI – Unidad para la Atención Integral de las Víctimas, con corte julio de 2021

Ahora bien, el reclutamiento de menores castigó con especial dureza a las familias en las zonas de influencia guerrillera, como una forma de respuesta a las operaciones militares emprendidas por el Estado; según lo narrado en el informe sobre reclutamiento de niñas, niños y adolescentes del Centro Nacional de Memoria Histórica, a partir de las ofensivas militares del Plan Patriota las zonas más apartadas del país como los Llanos del Yaré, La Macarena, Catatumbo, Serranía de San Lucas, Nudo de Paramillo y Tumaco, sirvieron de territorios en los que se replegó las FARC-EP, espacios en donde el reclutamiento fue más fuerte<sup>94</sup>. La magnitud de esta práctica, asociada con las necesidades de la guerra y la lógica de la vida guerrillera, puede dimensionarse según lo investigado por el ICBF, acorde con un estudio sobre reclutamiento de menores realizado por la Universidad Javeriana:

«El ICBF ha atendido a 5619 niños y niñas durante el período del 16 de noviembre de 1999 al 30 de septiembre de 2012. De acuerdo con la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial, el 90% de los niños atendidos por el ICBF afirman haber estado vinculados a un grupo armado con otros niños y niñas. Algunas investigaciones muestran que las FARC y el ELN [Ejército de Liberación Nacional] son los principales autores del alistamiento, reclutamiento y utilización de niños en el conflicto interno colombiano. Algunas de las funciones que desempeñan los niños son mensajería, vigilancia, raspado de hojas de coca, transporte de drogas ilícitas y reclutamiento de otros jóvenes»<sup>95</sup>

Cabe señalar que para que exista el reclutamiento de menores no es condición la mediación de hechos violentos, ya que los grupos armados recurren a prácticas diversas para convencer a los menores, tal y como lo aclara el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF):

El reclutamiento de niños en Colombia no siempre ha estado acompañado de hechos violentos como la amenaza directa o la intimidación a la comunidad. La propaganda política en comunidades, el ofrecimiento de salarios, de comida y protección (...) y el uso de otros niños para atraer a sus compañeros (...) han sido otras de las estrategias empleadas por estos grupos para mantener y avanzar en sus operaciones militares de forma económica

<sup>94</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, Una guerra sin edad - Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano, Bogotá, Diciembre de 2017, pág. 134.

<sup>95</sup> ICBF – OIM – UNICEF, Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes, noviembre de 2014, pág. 36. Citado por: Universidad Javeriana – Revista Universitas, Número 138, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, 2019, en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articles/VJ/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articles/VJ/138%20(2019-I)/82559799002/)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

GESTIÓN  
DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
Y ABANDONADAS  
FORZOSAMENTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
META  
VILLAVICENCIO

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...). La mayoría de los niños, niñas y adolescentes son reclutados de forma forzada no solo por las facilidades para persuadirlos y constreñirlos a cometer delitos, sino por la evidente facilidad que tienen de utilizar armas ligeras y de pequeño tamaño respecto a los adultos (...)<sup>96</sup>.

Ahora bien, el reclutamiento de NNA ha sido objeto de algunos debates con el fin de comprender la calidad de víctimas de los jóvenes reclutados y la manera como las FARC-EP han pretendido ajustar tal práctica al ordenamiento internacional y la incorporaron como parte de sus estrategias de dominio territorial. Así, la Universidad Javeriana señala que las FARC-EP dictaminaron el reclutamiento a partir de los 15 años de edad y consideraban que estaba "ajustado" a la normativa internacional (Estatuto de Roma); en las zonas de marcada influencia el reclutamiento llegó a ser asimilado como un servicio militar obligatorio; señala la citada investigación:

Vale indicar que en el informe del ICBF la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), se da cuenta de las estructuras armadas que con mayor frecuencia reclutaron a menores de edad y los números estimados de víctimas en cada caso (se resaltan las estructuras con injerencia sobre la zona microfocalizada, acorde con las declaraciones de los solicitantes): "Por las Farc: Frente 21, 104; Frente 48, 129; Frente 6, 86; Frente 49, 74; Frente 47, 69; **Frente 40, 66**; Frente 34, 59; Frente 32, 100; Frente 29, 79; Frente 27, 53; Frente 18, 61; Frente 16, 60; Frente 14, 65; Frente 15, 70; Frente 10, 52, y **Frente 1, 66**"<sup>98</sup>. Otros frentes que eventualmente fueron mencionados por los solicitantes en sus declaraciones, y que hicieron alguna presencia en Miraflores, como es el caso de los frentes 7, 31 y 44, no figuran en el listado.

Finalmente, sobre la concentración territorial del reclutamiento, concluye el informe que fue en el departamento de Caquetá donde hubo más víctimas y en tercer lugar se encuentra el departamento del Guaviare:

Los departamentos con tasas superiores a 100 niños, niñas y adolescentes reclutados por 100.000 habitantes menores de edad son Caquetá (225 por 100.000), Vaupés (184 por 100.000), Guaviare (174 por 100.000), Putumayo (146 por 100.000), Arauca (144 por 100.000), Meta (124 por 100.000), Casanare (115 por 100.000) y Guainía (100 por 100.000). En cuanto a la edad de reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, el promedio fue de 13,5 años y la misma estuvo entre los 0 y los 17 años. El grupo de edad de niños, niñas y adolescentes muy pequeños. Esto se debe a que nacieron dentro de los grupos armados<sup>99</sup>.

<sup>96</sup> ICBF – OIM – UNICEF, Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes, noviembre de 2014, pág 37.

<sup>97</sup> Universidad Javeriana – Revista Universitas, Número 138, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, 2019, en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20(2019-I)/82559799002/).

<sup>98</sup> ICBF – OIM – UNICEF, Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes, noviembre de 2014, pág. 36. Citado por: Universidad Javeriana – Revista Universitas, Número 138, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, 2019, en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20(2019-I)/82559799002/), 83.

<sup>99</sup> ICBF – OIM – UNICEF, Impacto del conflicto armado en el estado psicosocial de niños, niñas y adolescentes, noviembre de 2014, pág. 36. Citado por: Universidad Javeriana – Revista Universitas, Número 138, Reclutamiento forzado de niños y niñas (abduction) en el conflicto armado colombiano: los menores de 18 años como víctimas con protección especial reforzada en el DIH y DIDH, 2019, en: [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20\(2019-I\)/82559799002/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VI/138%20(2019-I)/82559799002/), 83.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Entre los años 2005 y 2006, el gobierno de Álvaro Uribe (2002-2010) puso en marcha el denominado Plan Patriota, una estrategia de reorganización del aparato militar del Estado, dirigido a atacar los bastiones históricos de las FARC-EP: "En dicha estrategia, el combate aéreo presionó paulatinamente a las FARC a salir de regiones en donde había logrado notoriedad desde mediados de los años 90, caracterizadas principalmente por su cercanía a importantes centros poblados, y las obligó a replegarse hacia sus principales zonas de retaguardia en las llanuras y selvas del sur del Meta, Caquetá y Guaviare"<sup>100</sup>.

Además del incremento del reclutamiento forzado, el aumento de las acciones contra la población civil por parte de las FARC-EP, incrementaron aún más la sensación de inseguridad en la zona. En efecto, la inserción de un nuevo actor armado que llegó a disputar el territorio provocó una reacción defensiva por parte de la guerrilla que se expresó en continuos hechos de violencia, como refleja el siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras de Miraflores:

Con respecto al tema del reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, vale la pena mencionar que mediante el auto número 266 del 24 de octubre de 2019, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), citó a rendir versiones voluntarias a los máximos cabecillas de las FARC –EP en el marco del caso 7: 7 Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado;<sup>102</sup> resalta que, en el marco de tal citación, la JEP menciona como antecedente de la citación algunos elementos que involucran específicamente al Bloque Oriental de las FARC – EP, en particular que:

Como se ha descrito a lo largo del documento, gran parte de los hechos que desembocaron en el desplazamiento forzado de la población se asocian a la amenaza de reclutamiento forzado, los combates entre las FARC-EP y la fuerza pública y la desconfianza que rondaba en la zona a causa de la disputa territorial. Sin embargo, es importante mencionar que la drástica disminución de los cultivos de coca, así como los controles al tránsito de insumos, llevó a la región a una profunda crisis que influyó en el proceso de vaciamiento de Miraflores. A lo anterior se sumó la llegada a la zona de un grupo

<sup>100</sup> Unidad de Restitución de Tierras. «DAC San José del Guaviare Centro.» Documento de Análisis de Contexto, Villavicencio, 2017, 50.

<sup>101</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 127519*, Villavicencio, 5 de febrero de 2014.

<sup>102</sup> Jurisdicción Especial Para la Paz - Salas de Justicia - Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y De Determinación De Los Hechos Y Conductas, expediente número 2018340160501180E, caso 07 Reclutamiento, Auto No. 226 Bogotá D.C., 24 De Octubre De 2019.

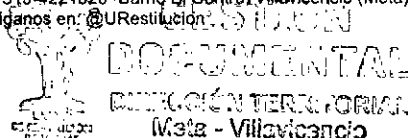
<sup>103</sup> Jurisdicción Especial Para la Paz - Salas de Justicia - Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y De Determinación De Los Hechos Y Conductas, expediente número 2018340160501180E, caso 07 Reclutamiento, Auto No. 226 Bogotá D.C., 24 De Octubre De 2019, 9

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

paramilitar que causó temor y zozobra entre la población de Miraflores, como se describirá a continuación.

### **Paramilitarismo de segunda generación; el Frente Guaviare de las AUC y "falsos positivos" En Miraflores (1999 – 2015)**

El paramilitarismo de segunda generación, que sucedió a los primeros grupos de autodefensa campesina cuyo carácter era local y endógeno (también conocidos como paramilitarismo de primera generación, según el CNMH)<sup>104</sup>, arribó al departamento del Guaviare a partir del año 1999, siendo una de sus motivaciones arrebatarse a las FARC-EP el monopolio del narcotráfico<sup>105</sup>.

Uno de los rasgos de ese nuevo paramilitarismo consistió en que su accionar correspondía a los lineamientos de la organización nacional, de carácter confederado, las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)<sup>106</sup>; El arribo de las AUC al departamento del Guaviare, lugar en el que históricamente no existieron paramilitares de primera generación, implicó el aumento de crímenes en la región:

La estructura paramilitar que ingresó en Guaviare a disputar el control territorial de las FARC – EP creció paulatinamente, asentándose en algunos territorios, hasta que logró consolidarse y fundar una escuela de entrenamiento en el departamento:

Hacia diciembre de 2001, se dio un crecimiento de este grupo, con 280 hombres fusil, con ocasión del reclutamiento que se había promovido con gente que voluntariamente llegó a reforzar las estructuras. Esto, motivado por el continuo enfrentamiento con la guerrilla. Como consecuencia, surgió la primera Escuela de Entrenamiento en el sector llamado Peña Bobos, sitio que también fue adecuado para los hombres de esta estructura irregular se recuperaran de diferentes enfermedades, como el paludismo y la leishmaniasis<sup>108</sup>.

La llegada del Frente Guaviare estuvo enmarcada por la arremetida estatal, que se materializó, entre otros movimientos estratégicos en la Operación Tánatos;

El 21 de febrero de 2002, el mismo Gobierno de la época, dio por terminada la Zona de Distensión, y se inició lo que se conoció como la *Operación Tanatos*, concebida para garantizar la retoma de esa zona por las fuerzas regulares del Estado colombiano. Con la

<sup>104</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH, Cap. 4, 171 a 192

<sup>105</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro. 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 146 y 147

<sup>106</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Paramilitarismo. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico, Bogotá, CNMH, Cap. 4, 171 a 192

<sup>107</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro. 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 148 y 149

<sup>108</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro. 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 151

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022-

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

llegada a la Presidencia de Álvaro Uribe Vélez, inició la política de defensa y seguridad democrática, con el despliegue de operaciones militares y presencia institucional, no solamente en el departamento del Guaviare sino con toda la Orinoquía y la Amazonía, buscando aliviar esa inestabilidad generada por la violencia. El departamento del Guaviare, se convirtió en uno de los principales centros de la *Operación Omega*, se estableció la Brigada móvil número 7, que tenía ubicación en Calamar, y la Brigada móvil número 10 en Miraflores. De igual manera, se restablecieron nuevamente las Estaciones de Policía, que habían sido retiradas por el Gobierno de Andrés Pastrana<sup>109</sup>.

Aunque Miraflores se encontrara en medio de la selva amazónica, aislada del resto del Guaviare y siendo el transporte aéreo el principal medio de entrada a la zona, esto no impidió que allí se pusiera en práctica el guion que se impuso en el sur del Meta y el Guaviare, que consistió en el fortalecimiento de la fuerza pública, acompañada por una avanzada paramilitar que se encargaba de las operaciones extralegales<sup>110</sup>.

Así, debido a la reducción de los flujos de población asociados a los controles contra la coca y los insumos para su procesamiento, la comunidad de Miraflores recuerda con detalles el momento de ingreso de los paramilitares a la zona:

Una avioneta aterrizó un sábado, dejando unos muchachos allá y al otro día como a las 9 de la mañana en el bar Luna Park, estaban jugando cacho, llegaron unos tipos y mataron a tres, uno de apellido Gordillo, otro de apellido Gámez y a un señor Pedro Pablo, ante esos asesinatos el señor Florentino -Torres- dijo que sabía dónde estaban los asesinos y se fue a avisar al ejército, al mando de un coronel de apellido Flórez, al devolverse cuando iba por el centro al frente de lo que hoy es el billar del señor Fidel Rojas lo asesinaron por haber ido a avisar<sup>111</sup>.

Incluso los pobladores llegaron a identificar donde se reunían para asesinar a sus víctimas: "Tenían una casa donde prendían el equipo a todo volumen y allá estaban descuartizando a la gente un lugar que queda al frente del almacén la despensa del profe, bajando hacia el río, allá picaron a varios y después alguien vino y colaboró, no sé qué tanto es cierto, y desenterraron a unos que estaban picaditos ... los llevaban por el cementerio viejo y allá era donde los enterraban ... ahí en la ladrillera"<sup>112</sup>.

La presencia de los paramilitares también fue denunciada en los testimonios de los solicitantes de restitución de tierras, quienes afectados por las denuncias de familiares y amigos, se vieron en la obligación de desplazarse forzosamente de Miraflores, dejando sus predios abandonados:

<sup>109</sup> Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá - Sala De Justicia Y Paz (25 de julio de 2016), Rad. Nro. 110016000253200783019 N.I. 1121 Postulados: Manuel De Jesús Pirabán, y otros. M.P.: Alexandra Valencia Molina, Bogotá, 25 de julio de 2016, 148

<sup>110</sup> Ver al respecto: DAC San José del Guaviare Centro, Unidad de Restitución de Tierras, 2017; DAC Mapiripán Centro-Occidente.

<sup>111</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 32:00).

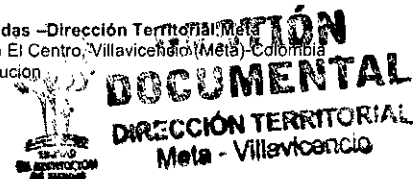
<sup>112</sup> Unidad de Restitución de Tierras. Entrevista a José Javier Córdoba, Miraflores, (04 de 2018, Min. 32:00).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta) - Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a sacar todas las fosas comunes y sacar las armas y lo que había en la ladrillera, en esa época estaba alias el paisano y el negro Vladimir. Entre los muertos que sacaron estaba el cuñado mío que había desaparecido en el 2004 Giovanni Cuellar Yepes<sup>113</sup>.

Las consecuencias de las denuncias pusieron en riesgo la vida del solicitante, quien pudo librarse de su sentencia de muerte al ser escoltado por el ejército y la policía hasta su traslado a Villavicencio:



Foto: Restos de la ladrillera que fue utilizada como fosa común y caleta por parte de los paramilitares que operaron en Miraflores. Analista de Contexto, abril de 2018.

El relato de un solicitante, víctima de amenazas de guerrilleros y paramilitares, describe los hechos que lo obligaron a él y su familia a abandonar la zona:

<sup>113</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 898710*, Villavicencio, 25 de mayo de 2017.

<sup>114</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 898710* Villavicencio, 25 de mayo de 2017.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el

A partir del año 2006 la presencia paramilitar se disipa y el casco urbano continuó bajo el control de la Policía y Ejército, este último a través de la fuerza de tarea conjunta Omega. La vigilancia sobre los ríos Unilla e Itilla rindió frutos pues los cultivos de coca continuaron reduciéndose (Ver Gráfico No. 2). En plena implementación del Plan Patriota, el Frente Primero se vio obligado a replegar sus fuerzas hacia áreas selváticas de más difícil acceso, pero aún así mantuvo su influencia sobre los corregimientos de Barranquillita, Lagos del Dorado, así como la presencia clandestina en el casco urbano<sup>116</sup>. En un documento de uso interno de dicho Frente que data del año 2008, las FARC-EP describen la dinámica económica de la región, y allí afirman que a partir de este año el ejército paulatinamente les cedió terreno en las zonas rurales:

Miraflores tampoco fue la excepción en el escándalo nacional que sacudió al país y a las fuerzas armadas, denominado por los medios de comunicación como los falsos positivos<sup>118</sup>. Los crímenes

<sup>115</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 899375*, Villavicencio, 21 de junio de 2017.

<sup>116</sup> Para febrero de 2010, La prensa nacional hizo eco del descubrimiento de un hospital completamente dotado para la atención de los guerrilleros enfermos y heridos, ubicado en el sitio conocido como Puerto Barranquillita, jurisdicción del municipio de Miraflores. El Tiempo. Descubre hospital que atendía a jefes de FARC, 2010, 1-13.

<sup>117</sup> Fiscalía General de la Nación. «Documentos Internos Bloque Oriental FARC-EP.» 2008, 399.

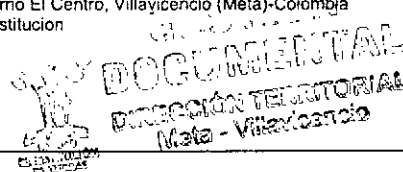
<sup>118</sup> Según el Banco de Datos de Derechos Humanos del Cinep, con la alusión "falso positivo" se hace referencia a "una modalidad específica del crimen de ejecución extrajudicial, en la cual se utiliza un mecanismo ficticio para obviar la antijuridicidad del acto, recurriendo a la única circunstancia en que la eliminación de vidas humanas puede evadir su condición de acto punible: cuando se mata en medio de un combate o enfrentamiento armado, enfrentando a otro actor armado que está atentando simultánea y positivamente contra la propia vida; en otros términos, cuando se mata "en legítima defensa". De allí que la expresión "muerto en combate" se haya convertido en tabla de salvación dentro de los procesos judiciales, ordinariamente bajo control de la

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta..  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cometidos contra la población civil de Miraflores por parte de miembros de las fuerzas de seguridad del Estado salieron a la luz en el año 2011. Al respecto, el Banco de Datos de Derechos Humanos del Cinep documentó ocho de estos casos, algunos de los cuales ocurrieron en las veredas Barranquillitas y Lagos del Dorado, que se citan a continuación:

Frente al primero de los hechos anteriormente señalados, los restos del señor Argemiro Oicata Moreno fueron hallados y entregados once años después a sus familiares, por parte de la Fiscalía General de la Nación, en un acto realizado en el Centro Nacional de Memoria Histórica<sup>123</sup>; al respecto informó W Radio: "Con la ubicación, exhumación e identificación de Oicata Moreno, quien estaba enterrado en el cementerio local de Miraflores (Guaviare), también se dio la de Humberto Ramos"<sup>124</sup>.

La población fue atacada desde distintos flancos, pues además los líderes que decidieron participar en elecciones para cargos públicos en el municipio a través de organizaciones políticas como el Partido de Integración Nacional y el Partido de la Unidad, fueron objeto de amenazas de la guerrilla. El relato de un solicitante de restitución de tierras que se vio obligado a abandonar la zona por estos hechos mencionó en su declaración lo siguiente:

te del  
leada  
ordinariamente en las comunicaciones castrenses, revela la generalización o rutinización de esta práctica". Cinep/PPP. Colombia, deuda con la humanidad 2: 23 años de falsos positivos. Bogotá: Cinep, 2011, 6.

<sup>119</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política [en línea], disponible en: [https://base.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://base.nocheyniebla.org/consulta_web.php), consultado: 22/01/2019.

<sup>120</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política [en línea], disponible en: [https://base.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://base.nocheyniebla.org/consulta_web.php), consultado: 22/01/2019.

<sup>121</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política [en línea], disponible en: [https://base.nocheyniebla.org/consulta\\_web.php](https://base.nocheyniebla.org/consulta_web.php), consultado: 22/01/2019.

<sup>122</sup> Voz. «Acusan a 9 militares por homicidio de 5 civiles.» Voz, 17 de 02 de 2010: 13.

<sup>123</sup> W Radio, (portal web), Después de 11 años, entregan restos de víctima de "falsos positivos" en Guaviare, 13 de septiembre de 2016, en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/despues-de-11-anos-entregan-restos-de-victima-de-falsos-positivos-en-guaviare/20160913/nota/3245156.aspx>

<sup>124</sup> W Radio, (portal web), Después de 11 años, entregan restos de víctima de "falsos positivos" en Guaviare, 13 de septiembre de 2016, en: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/despues-de-11-anos-entregan-restos-de-victima-de-falsos-positivos-en-guaviare/20160913/nota/3245156.aspx>

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 –Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

guerrilla llegando a ser impactada la vivienda donde residíamos por tiros de fusil, todo esto fue lo que nos obligó a abandonar el pueblo dejando abandonada nuestra propiedad<sup>125</sup>.

Para finales del periodo señalado, la presión de la guerrilla contra los pobladores de Miraflores, principalmente aquellos ubicados en las zonas rurales, aumentó. La frecuencia del cobro de la vacuna develaba las dificultades de las FARC-EP para acomodarse a la crisis cocalera, derivada de los controles de la fuerza pública. El siguiente relato de un solicitante de restitución de tierras evidencia dicha presión:

D  
pi  
terroristas y el uso de señuelos como mecanismos de ataque contra la fuerza pública en el casco urbano<sup>127</sup>.

Sin embargo, la suspensión de las fumigaciones con glifosato ordenada por el presidente Santos (2010 – 2018) en mayo de 2015<sup>128</sup> y los continuos ceses unilaterales declarados por las FARC-EP durante los diálogos de paz de La Habana entre el entrante gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018), entre 2013 y 2015<sup>129</sup>, redujeron ostensiblemente la confrontación armada en Miraflores. Lo anterior se vio reflejado en la disminución de los homicidios, que pasaron de 10 en el año 2013 a 4, 7 y 6 en 2014, 2015 y 2016 respectivamente, como se puede apreciar en el Gráfica 6:

**Gráfica 6. Número de homicidios totales y tasa de homicidios municipal vs nacional, Miraflores, Guaviare (1990 – 2016)**

<sup>125</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 98607*, Medellín, 12 de marzo de 2019.

<sup>126</sup> Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF - ID 124151*, Villavicencio, 12 de febrero de 2019.

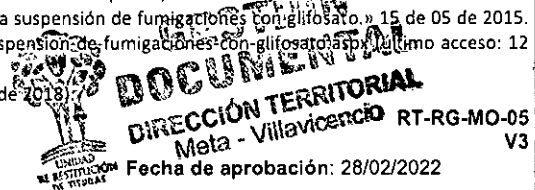
<sup>127</sup> La Opinión. «Mueren dos civiles, entre ellos un niño, en acción terrorista atribuida a las FARC.» La Opinión, 13 de 02 de 2013. <http://www.lopinion.com.co/>

<sup>128</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. «Consejo Nacional de Estupefacientes aprueba suspensión de fumigaciones con glifosato.» 15 de 05 de 2015. <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejo-Nacional-de-Estupefacientes-aprueba-suspension-de-fumigaciones-con-glifosato.aspx> (último acceso: 12 de 2018).

<sup>129</sup> FARC-EP. FARC-ep.co. s.f. <https://www.FARC-ep.co/unilateral.html> (último acceso: 12 de 2018).

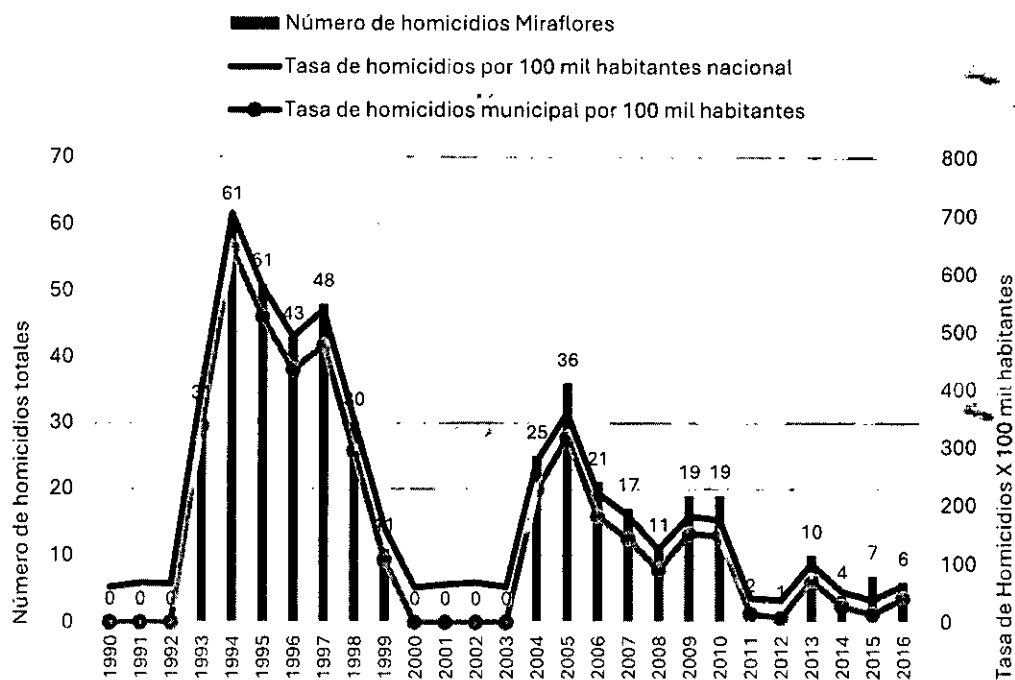
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Fuente: Datafip, 2018<sup>130</sup>.

Como pudo apreciarse en el presente capítulo, la retoma de Miraflores por parte de la fuerza pública logró desestabilizar la presencia hegemónica de las FARC-EP después de alrededor de cinco años de control absoluto. Sin embargo, la disputa territorial trajo consigo nuevas formas de victimización, relacionadas con la inserción paramilitar, al inicio, y posteriormente a través de los denominados falsos positivos, en una guerra que se libró a costa de la población civil. Sin embargo, el inicio de las conversaciones de paz entre la guerrilla y el gobierno Santos en agosto de 2012, paulatinamente permitió el des-escalamiento del conflicto, su desenlace en Miraflores se describe en el siguiente acápite.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente durante el año 2003-2011, años durante los cuales estuvo vinculada la solicitante y su núcleo familiar con el predio que solicita en restitución.

### 3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

<sup>130</sup> Fundación Ideas para la Paz. Base de datos Datafip. Consultado en noviembre de 2018, en: [http://www.ideaspaz.org/especiales/datafip/homicidios/map\\_hom.html#5/3.382/-72.554](http://www.ideaspaz.org/especiales/datafip/homicidios/map_hom.html#5/3.382/-72.554)

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante la Resolución número RT 02109 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó Micro focalizar el casco urbano del municipio de Miraflores, así mismo lo comprendido dentro de un radio de acción de 5 kilómetros a su alrededor, en el departamento del Guaviare, área cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el plano predial UT\_MT\_95200\_MF001.<sup>131</sup>

El día 11 de enero del año 2018, se expidió la resolución RT 00012 de 11 de enero de 2018, a través de la cual se ordeno suspender el trámite administrativo entre ellas el ID. 58351<sup>132</sup>  
A través de la Resolución número RT 00729 del 7 de marzo de 2018<sup>133</sup>, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con los ID 58351 y 204162

Posteriormente las solicitudes 58351 y 204162 fueron acumuladas mediante la RT 01043 de 21 de marzo de 2018<sup>134</sup>

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución número RT 01128 de 4 de abril de 2018<sup>135</sup>, se reanudaron los trámites administrativos de las solicitudes de inscripción en el RTDAF número 0711162504120969-001 e ID. 58351, y numero 07519521201171501 e ID 204162, además se acometió el inicio del estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas.

A través de la RT 02830 de 28 de octubre de 2019 se ordenó reanudar el trámite administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente entre los que estaban los ID 58351 y 204162.<sup>136</sup>

Los id's 58351 y 204162 fueron desacumulados mediante la resolución RT 00239 de 14 de abril de 2014.<sup>137</sup>

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

#### 4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reiteró el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las

<sup>131</sup> Exp Id 58351-Id doc. 2501606

<sup>132</sup> Exp Id 58351-Id doc. 2533040

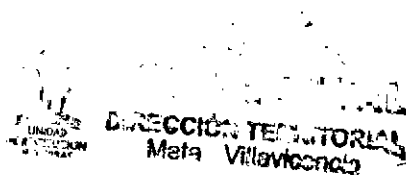
<sup>133</sup> Exp Id 58351-Id doc. 2674455

<sup>134</sup> Exp Id 58351-Id doc. 2701143

<sup>135</sup> Exp Id 58351- ID doc. 2718358

<sup>136</sup> Exp Id 58351- ID doc. 3591313

<sup>137</sup> Exp Id 58351- ID doc. 6688104



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, se realizaron dos diligencias de comunicación:

- **Primera diligencia de comunicación:**

Llevada a cabo el 28 de abril del 2018 comunicando así la Resolución 01128 de 04 de abril de 20018, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

Con los oficios ST 02853<sup>138</sup> y 02855<sup>139</sup>, se realizó la comunicación<sup>140</sup> del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Latitud	Longitud
1°22'25,9"N	71°54'24,6"O

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 04 de julio de 2018<sup>141</sup>

- **Segunda diligencia de comunicación:**

<sup>138</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 2719584

<sup>139</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 2719716

<sup>140</sup> Exp. ID.58351-Id doc. 2896995

<sup>141</sup> Ibidem

<sup>142</sup> Exp. ID.58351-Id doc. 4609850

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Llevada a cabo el 22 de febrero de 2024 comunicando así la Resolución 01128 de 04 de abril de 20018, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Con los oficios VT 00034<sup>143</sup> y 00269<sup>144</sup>, se realizó la comunicación<sup>145</sup> del predio, fijándose en las coordenadas que se relacionan a continuación:

Latitud	Longitud
1° 22' 26,130" N	71° 54' 24,880" w
1° 22' 21,290" N	71° 54' 39,270" W
1° 22' 14,770" N	71° 54' 0,260" W

Coordenadas tomadas del ITC elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 07 de mayo de 2024<sup>146</sup>

De acuerdo con lo expuesto, el 08 de marzo de 2024, venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibieron intervenciones.

#### 5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS

Los días 28 de abril de 2018 y 22 de febrero de 2024 se llevaron a cabo las diligencias de comunicación de la Resolución RT 01128 del 04 de Julio de 2018, en la cual se constató su situación actual, tal como se puede observar en las anotaciones contenidas en los Informes Técnico de Comunicación del predio – ITC<sup>147</sup>, que se exponen a continuación:

- **Primera diligencia de comunicación:**

- **Segunda diligencia de comunicación:**

<sup>143</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 5713904

<sup>144</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 5713905

<sup>145</sup> Exp. ID.58351-Id doc. 5801575

<sup>146</sup> Ibidem

<sup>147</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 5801575-2896995

<sup>148</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 3487441

<sup>149</sup> Ibidem



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

El 21 y 22 de febrero de 2024, se llevó a cabo una segunda diligencia de georreferenciación<sup>150</sup> del predio, diligencia en campo que fue realizó mediante la modalidad de replanteo, de la cual se obtuvo el insumo catastral denominado Informe técnico de georreferenciación - ITG<sup>151</sup>.

En el marco de las diligencias de comunicación y georreferenciación, en los ITC e ITG se identificaron los siguientes terceros, cuya información fue posteriormente verificada y complementada por el área social de esta Dirección Territorial, con base en las consultas institucionales consolidadas en los informes de identificación de terceros de fecha 10 de abril de 2026.

---

<sup>150</sup> Exp. 58351- ID Doc. 5801583

<sup>151</sup> Ibidem

<sup>152</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6683684

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 6. PRUEBAS

Durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

### 6.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora
- Copia de la tarjeta de identidad que pertenece a
- Copia de registro civil de nacimiento con indicativo
- Copia de registro civil de nacimiento con indicativo serial
- Copia carné de matrícula Yamaha Certificado No.
- Copia declaración extra-juicio ante la notaría segunda de Villavicencio de fecha 03 de febrero de 2012 realizada por de edad identificado con la cédula de ciudadanía No
- Copia declaración extra-juicio ante la notaría segunda de Villavicencio de fecha 10 de enero de 2012 realizada por identificado con la cédula de ciudadanía No

<sup>153</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 1761474- 66236

<sup>154</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 1761481 - 66236

<sup>155</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 1761483 - 66236

<sup>156</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 1761487- 66236

<sup>157</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191901

<sup>158</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66234

<sup>159</sup> Ibidem



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia declaración extra-juicio ante la notaría segunda de Villavicencio de fecha 10 de enero de 2012 realizada por / \_\_\_\_\_ ad identificado con la cédula de ciudadanía No \_\_\_\_\_
- Copia formulario único de solicitud individual de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la medida de protección e ingreso al registro único de predios y territorios abandonados-RUPTA de fecha 20 de octubre de 2011<sup>161</sup>
- Copia citación de la Unidad de Atención y Orientación a la Población En situación de Desplazamiento orientación masiva-UAO<sup>162</sup>
- Copia Constancia de fecha \_\_\_\_\_ municipal de Villavicencio en favor de \_\_\_\_\_ in cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_
- Copia CERTIFICADO \_\_\_\_\_ de junio de 2011<sup>164</sup>
- Copia Constancia de fecha 03 de mayo de 2011 su \_\_\_\_\_ alcalde municipal, en favor de \_\_\_\_\_ a con cedula de ciudadanía \_\_\_\_\_
- Copia Carné No. \_\_\_\_\_
- Copia Contrato de compra- venta de una lancha y motor fuera de borda suscrito entre \_\_\_\_\_ 265.661 expedida en Puerto Rico Meta, en calidad de \_\_\_\_\_ compradora de fecha 03 de septiembre de 2003<sup>167</sup>.
- Copia denuncia pérdida de la Tarjeta de propiedad y del Seguro, del vehiculo automotor marca UAZ, modelo 89, d \_\_\_\_\_ cuyo motor lo transportaba hacia le ciudad de Villavicencio pera ser reparado, ante el juzgado promiscuo municipal de Miraflores, de fecha 05 de abril de 2002<sup>168</sup>
- Copia "Carta de cesión de cu \_\_\_\_\_"
- Copia documento de compraventa co \_\_\_\_\_ lad Mora identificada con \_\_\_\_\_ al denominado el Diamante ubicado en le Vereda la Esperanza jurisdicción del Municipio e Miraflores (Guaviare) con un área aproximada de 240 ha, de fecha 10 de marzo de 1997.<sup>170</sup>

## 6.2 Pruebas aportadas por el tercero interviniente<sup>171</sup>

- Oficio de fecha mayo 7 de \_\_\_\_\_

<sup>160</sup> Ibidem

<sup>161</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66238

<sup>162</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191928

<sup>163</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191919

<sup>164</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66239

<sup>165</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66237- 191914- 191917

<sup>166</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191912

<sup>167</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191924

<sup>168</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191909

<sup>169</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 191932

<sup>170</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66235

<sup>171</sup> Los documentos allegados por la tercero interviniente Martha Yolanda Vega Castiblanco, fueron allegados a través del radicado de ingreso DAMG1-201800445, visibles en el ID Doc 2805976 dentro del ID Exped. 58351

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia Certificación expedida por la presidenta de la junta de acción comunal de la vereda la C
- Copia Declaración Juramentada presentada ante la Inspección de Policía Municipal, por el señor
- Copia Declaración Juramentada presentada ante la Inspección de Policía Municipal, por el señor
- Copia Declaración Juramentada presentada ante la Inspección de Policía Municipal, por el señor
- Copia solicitud medida de protección de fecha 22 de mayo de 2018, código único de

### 6.3 Pruebas recaudadas oficiosamente

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por la solicitante, la cual se incorporó dentro del procedimiento administrativo y hace parte íntegra del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 58351<sup>173</sup>
- Documento de Análisis de Contexto-DAC- titulado **Casco Urbano De Miraflores, Guaviare**, mediante la resolución de la microzona No. 02109 del 15 de diciembre de 2017 casco urbano de Miraflores (Guaviare) y cinco kilómetros a la redonda, Villavicencio 21 de julio de 2021<sup>174</sup>
- Ejercicio de localización del predio<sup>175</sup>
- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales llevada a cabo en el caserío de la vereda el Boquerón del municipio de San José del Guaviare el día 15 de marzo de 2018, bajo la técnica de entrevista semiestructurada<sup>176</sup>
- Respuesta a requerimiento remitido por la Fiscalía general de la Nación, a través del cual informan que, consultada la herramienta misic aportada por el Despacho 66 delegado con Sede en la ciudad de Bogotá, se verificó y aparece lo siguiente: Registrado el hecho por el que fue víctima por los delitos de Amenaza, Hurto y Desplazamiento Forzado ocurrido el 3 de abril de 2011, en la finca los naranjos, Vereda Las Flores, Jurisdicción Municipio Miraflores —Guaviare-, por miembros de grupos organizados al margen de la ley FARC-EP. Carpeta asignada a la Despacho 66 delegado.<sup>177</sup>
- Respuesta a requerimiento remitido por el enlace del programa Mas familias en acción del municipio De San José del Guaviare<sup>178</sup>
- Respuesta a requerimiento remitido por la DIAN<sup>179</sup>
- Respuesta a requerimiento por la Fiscalía general de la Nación, a través del cual informan que, Por medio de la presente y

<sup>172</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 2991042

<sup>173</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 191685

<sup>174</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6712891

<sup>175</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 191940

<sup>176</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 2967413

<sup>177</sup> Exp. 58351- ID Doc. 3017693

<sup>178</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3004133

<sup>179</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3004126

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de acuerdo a lo solicitado por el denunciante, me permito informarle que en este despacho se sigue indagación penal

- Consulta Sirav - Formato Unico De Declaración Para La Solicitud De Inscripción En El Registro Único De Víctimas - FUD-NK 000211575<sup>181</sup>
- Respuesta a requerimiento de información con radicado de ingreso DTMV1-202001147 remitido

captura de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), se precisa que el cupo numérico no corresponde a la persona solicitada, por consiguiente, es necesario que ese despacho verifique el dato correspondiente o en su defecto ordenar a quien corresponda establecer la plena Identidad. Lo anterior teniendo en cuenta lo regulado en los artículos 7, 322 y 350 de la Ley 600 de 2000, 7 y 128 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 11 de la Ley 1142 de 2007 y este a su vez por el artículo 99 de la Ley 1453 de 2011.<sup>182</sup>

- Respuesta a requerimiento de información con radicado de ingreso DTMV1-202006098 remitido por la ANT, a través del cual informan que, la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión procedió a consultar los registros de información de las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras (certificada por la Subdirección de Sistemas de Información de
- Consulta Vivanto por cedula NO. 40400125 que pertenece a la solicitante<sup>184</sup>
- Formulario De Solicitud De Inscripción A Los Programas De Protección Liderados Por La Unidad Nacional De Protección - Ruta Individual<sup>185</sup>
- Respuesta a requerimiento de información con radicado de ingreso DTMV1-202107727 remitido por la Secretaria de planeación infraestructura y desarrollo territorial del municipio de Miraflores – Guaviare, a través del cual allegan certificaciones solicitadas, de igual manera le informo que las veredas de Caño Guarulo y el Cruce como se relacionan en su oficio de solicitud, según información consignada en el esquema de Ordenamiento Territorial Decreto 043 del 23 de junio de 2004, el cual se encuentra vigente, no registran como veredas dentro del territorio del Municipio de Miraflores.<sup>186</sup>
- Cor sep
- Copia resolución número 01-1000 de 03 noviembre 2021 expedido por el ministerio del interior -Dirección de la autoridad nacional de consulta previa<sup>188</sup>
- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales bajo la técnica de cartografía social llevada a cabo en el municipio de Miraflores el día 15 de noviembre de 2022<sup>189</sup>

<sup>180</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3625679

<sup>181</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3761011

<sup>182</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3868611

<sup>183</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4027180

<sup>184</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4526455

<sup>185</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4566876

<sup>186</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4658896

<sup>187</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4663499

<sup>188</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 4707615

<sup>189</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 5267774

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales bajo la técnica de entrevista semiestructurada con el propósito de entrevistar a la solicitante y ampliar su declaración, la cual fue llevada a cabo en las instalaciones de la Dirección territorial meta el día 25 de marzo de 2025<sup>190</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 1 de agosto de 2018<sup>191</sup>
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 19 de marzo de 2019<sup>192</sup>
  
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 13 de abril de 2026<sup>195</sup>
- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 04 de julio de 2018.<sup>196</sup>
- Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de agosto de 2019.<sup>197</sup>
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de noviembre de 2019<sup>198</sup>
- Actualización Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 07 de mayo de 2024.<sup>199</sup>
- Actualización al Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 07 de mayo de 2024.<sup>200</sup>
- Actualización al Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 16 de abril de 2026<sup>201</sup>
- Actualización al Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 16 de abril de 2026.<sup>202</sup>
- Consultas catastrales de apoyo al ITP.<sup>203</sup>
- Informe de Sustracción de área de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, municipio de
  
- Auto número 315 de 31 de diciembre de 2025, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), a través del cual, se ordena la apertura del expediente SRF 795 y se inicia el trámite de sustracción definitiva de 394,76 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la UAEGRTD para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, relacionada con los predios "La Esperanza" (ID 58351); Los Naranjos (ID 89481) y La Guarapa (ID 204162), en el municipio de Miraflores (Guaviare)<sup>205</sup>

<sup>193</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6704718

<sup>194</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6683684

<sup>195</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6704722

<sup>196</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 2896995

<sup>197</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3487441

<sup>198</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3636994

<sup>199</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 5801575

<sup>200</sup> Exp. 58351- ID Doc. 5801583

<sup>201</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6692633

<sup>202</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6691822

<sup>203</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6691206

<sup>204</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6708401

<sup>205</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6421404



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Certificación de Uso y Régimen del Suelo del Predio ID\_58351, expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Territorial del Municipio de Miraflores – Guaviare.<sup>206</sup>

## 7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00060 fijado el día 24 de abril de 2026<sup>207</sup> y desfijado el mismo día le informó al solicitante que, antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, de la ciudad de Villavicencio con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

C  
c  
r

## 8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

### 8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de terreno baldío de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

**"ARTÍCULO 48.** De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

<sup>206</sup> Ibidem

<sup>207</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6703172

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

*A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.  
(...)"*

De igual forma, el artículo 50 de la misma norma establece:

*"(...) La resolución que culmine el procedimiento de clarificación de la propiedad solo podrá declarar que en relación con el inmueble objeto de las diligencias no existe título originario del Estado, o que posee título de adjudicación que no había perdido su eficacia legal, o que se acreditó propiedad privada por la exhibición de una cadena de títulos debidamente inscritos otorgados por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, según lo previsto en esta ley, o que los títulos aportados son insuficientes, bien porque no acreditan dominio sino tradición de mejoras sobre el inmueble, o se refiere a bienes no adjudicables, que se hallen reservados, destinados a un uso público, o porque se incurre en exceso sobre la extensión legalmente adjudicable. Cuando se declare que en relación con el inmueble existe propiedad privada, o que salió del patrimonio del Estado, en este caso quedarán a salvo los derechos de los poseedores materiales, conforme a la ley civil (...)" (sic).*

De este modo, el estudio de títulos debe reflejar un análisis cuidadoso sobre los antecedentes registrales con que cuenta el predio solicitado, consultando los instrumentos públicos más antiguos registrados, con el objetivo de establecer la existencia de títulos que no fueron migrados al sistema actual de registro.

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>208</sup> ha establecido que, para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente a los casos que nos convocan, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.<sup>209</sup>

Pues bien, respecto del predio "**La Esperanza**", correspondiente a la solicitud identificada bajo el ID **58351**, el Informe Técnico de Georreferenciación, estableció que se encuentra ubicado en la vereda La esperanza del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, el cual cuenta con un área

<sup>208</sup> Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16

<sup>209</sup> Ibid.



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
**Meta - Villavicencio**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

georreferenciada de ciento cincuenta y cinco hectáreas con seis mil treinta y ocho metros cuadrados (155 ha + 6038 m<sup>2</sup>)<sup>210</sup>.

Aunado a ello, el reclamante no aportó información catastral, ni registral, respecto del predio "Los Naranjos"; no obstante, de las labores desplegadas preliminarmente por esta Dirección Territorial, se logró establecer que el referido inmueble no tenía antecedente registral, como consta en el Informe Técnico Predial (ITP) de fecha 8 de abril de 2026<sup>211</sup> e inclusive, no reporta información catastral alguna.

Así, de las labores de investigación catastral, que dieron como resultado el Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo (ITG)<sup>212</sup> y sus actualizaciones<sup>213</sup> y el Informe Técnico Predial (ITP)<sup>214</sup> y su actualización<sup>215</sup> para el inmueble solicitado – "Los Naranjos", se descarta lo preceptuado en los artículos 48 y 50 de la Ley 160 de 1994, expuestos con anterioridad, y dada la misionalidad de la entidad titular, **se colige que el predio objeto de la presente Resolución, ostenta naturaleza baldía.**

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas", los cuales disponen que:

*"Principio 16 Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios*

*16.1 Los Estados deben velar porque en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, o que estas personas pueda regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales"*

Sumado a ello, respecto de la finalidad de la reforma agraria y la adjudicación de baldíos de la nación a favor de los particulares que, la Constitución Política de 1991 estableció una serie de privilegios, garantías y reconocimientos a favor del **trabajador del campo y del sector agropecuario**, justificado en la necesidad de establecer una igualdad económica, social y cultural para ellos *"partiendo del supuesto de que el fomento de esta actividad trae consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social"*<sup>216</sup> (sic).

Igualmente, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil especializada en Restitución de Tierras, ha dicho que *"(...) el acto de traspaso de un bien de la Nación o cedido a un municipio, hacia los particulares, atiende a unos principios y a unos fines constitucionales específicos; entre otros, el acceso a la vivienda digna, el acceso progresivo a la tierra de los trabajadores agrarios, pero fundamentalmente a la realización de la función social de la propiedad"*<sup>217</sup>.

Sobre la función social de la propiedad, respecto de baldíos rurales ha señalado la Corte Constitucional que:

<sup>210</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6692633

<sup>211</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6691822

<sup>212</sup> Exp. 58351- ID Doc. 3487441

<sup>213</sup> Exp. 58351- ID Doc. 5801583-6692633

<sup>214</sup> Exp. 58351- ID Doc. 3636994

<sup>215</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6691822

<sup>216</sup> Corte Constitucional. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Sentencia C- 006 de fecha 23 de enero de 2002.

<sup>217</sup> Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Restitución de Tierras. M.P. Oscar Humberto Ramírez Cardona. Sentencia de fecha 16 de diciembre de 2016. Radicación 500013121001201500146 01. Cita a la Corte Constitucional Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"La función social de la propiedad se incorpora al contenido de ella para imponer al titular del dominio obligaciones en beneficio de la sociedad. En otros términos, el contenido social de las obligaciones limita internamente el contenido individual de facultades o poderes del propietario, según la concepción duguitiana de la propiedad función. En el caso de las tierras baldías rurales dicha función social se traduce en la obligación de explotarla económicamente y destinarla exclusivamente a actividades agrícolas, en no explotar el terreno si está destinado a la reserva o conservación de recursos naturales renovables, etc, en una palabra, la función social consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás<sup>218</sup>".

En otras palabras, los terrenos baldíos están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley y adelantando labores relacionadas con la aptitud del suelo.

Dadas las circunstancias y los elementos de prueba, al constatarse que el predio objeto de solicitud no contaba con antecedente registral activo, esta Dirección Territorial, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, aperturar folio de matrícula inmobiliaria provisional a nombre de la Nación que diera cuenta de la cabida superficiaria del bien reclamado<sup>219</sup>, otorgándosele para el predio "La Esperanza" el folio de matrícula inmobiliaria No. 480 - 31344, donde consta la identidad del inmueble de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 del 2016.<sup>220</sup>

## 8.2. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Una vez establecida la naturaleza jurídica de baldío del inmueble reclamado en restitución, resulta procedente analizar si la solicitante ostentó la calidad de ocupante respecto del predio "La Esperanza" al momento de los hechos victimizantes ocurridos entre el año 1997-2011; considerando lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011:

**"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN.** *Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.*" (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si el solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma

<sup>218</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-595/1995, M.P. C. Gaviria.

<sup>219</sup> ST 00125-oficio remitido a la ORIP Exp. 58351- ID Doc. 6613178

<sup>220</sup> Apertura de folio el día 23 de febrero de 2026 por la Orip de San José del Guaviare, conforme a lo ordenado en la resolución Resolución RT No. 128 del 04 de abril de 2018 emitida por la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas De Villavicencio - Exp. 58351- ID Doc. 6691206

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GE**  
**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-28 Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

*"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.*

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

*"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluír los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué.*

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

*"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.*

*Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.*

*Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)*

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono del predio "La Esperanza", la solicitante era explotadora de baldío por las siguientes razones:

Esperanza", ubicado en la vereda la Esperanza del municipio de Miraflores, en el departamento del Guaviare.

RT-RG-MO-05  
V3



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle No 84-23, Teléfono (800) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

...ió  
ra  
... en documentos privados... sobre el particular, en sus  
diferentes ampliaciones realizadas ante la dirección territorial refirió:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF ID. 58351<sup>222</sup>

<sup>221</sup> Copia documento de compraventa con numero IA 06497 suscrito entre María Esmeralda Torres Mora identificada con la cedula No 25.466.844 y Fany Sarmiento Muñoz, mujer mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 40.400.125 respecto de un predio rural denominado el Diamante ubicado en la Vereda la Esperanza jurisdicción del Municipio e Miraflores (Guaviare) con un área aproximada de 240 ha, de fecha 10 de marzo de 1997 Exp. Id 58351-Id doc. 66235

<sup>222</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 191685

<sup>223</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6667300

<sup>224</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6251420

<sup>225</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6704722

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

- En el expediente obra documento aportado por la solicitante, correspondiente a la copia del contrato de compraventa identificado con número IA 06497, suscrito el 10 de marzo de 1997, en el que se estableció la adquisición de un predio rural denominado "El Diamante", ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Miraflores (Guaviare), con una extensión aproximada de 240 hectáreas.<sup>226</sup>

<sup>226</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66235

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 - Teléfono: (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

En cuanto a la destinación dada al predio objeto del presente trámite regis

trada, se tiene en cuenta que el predio es utilizado por el solicitante y su familia para su casa de habitación para ella y su entonces compañero permanente Edelmo Ariza y continuando con la destinación del predio al momento de su compra es decir fines agrícolas, al respecto:

- Informes técnicos de recolección de pruebas sociales bajo la técnica de entrevista semiestructurada con el propósito de entrevistar a la solicitante y ampliar su declaración, la cual fue llevada a cabo en las instalaciones de la Dirección territorial meta el día 25 de marzo de 2025<sup>227</sup>

- Diligencia de ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 19 de marzo de 2019<sup>228</sup>

<sup>227</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6251420

<sup>228</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6667300

<sup>229</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6704722

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Sumadas a las citadas ampliaciones de hecho rendidas por la solicitante, esta Dirección Territorial al verificar el material probatorio, aportado se pudo evidenciar que las siguientes declaraciones extrajujico:

- 
- 

<sup>230</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66234

<sup>231</sup> Ibidem

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**DOC** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23 Teléfono (604) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Las declaraciones extrajudicio, en conjunto, permiten inferir razonablemente que la solicitante:

- Ejercía una ocupación material, pública y reconocida socialmente sobre el predio.
- Desarrollaba explotación económica efectiva (ganadería y cultivos).
- Había adquirido mejoras y posesión mediante negocio jurídico informal.

Por tanto, estas declaraciones constituyen un elemento probatorio que respalda la calidad de ocupante-explotadora de baldío, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y la normativa agraria aplicable.

TRABAJEMOS UNIDOS POR MEJORES

El documento anteriormente relacionado prueba de manera directa y cualificada que la solicitante:

- Ejercía posesión/ocupación material prolongada sobre el predio.
- Había desarrollado explotación económica y mejoras.
- Residía en el inmueble, consolidando su vínculo con la tierra.

<sup>232</sup> Ibidem

<sup>233</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 66237- 191914- 191917

<sup>234</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 289615.

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente<sup>235</sup> demostrado a partir de los documentos relacionado en el presente acápite<sup>236</sup> y las declaraciones rendidas por la solicitante<sup>237</sup> amparado también por el principio constitucional de la buena fe, que el solicitante se vinculó con el predio "La Esperanza", en el año 1997, cuando lo compró y hasta los años 2011 a cuando la señora Fanny Sarmiento lo abandonó por cuenta del conflicto armado (se analizará en detalle en el aparte de la Calidad de Víctima – 7.2.).

Como ya se mencionó, la señora Fanny Sarmiento efectuó actos de ocupante sobre el inmueble reclamado, consistentes en la siembra de cultivos, el pastoreo de ganado, así como el uso residencial en donde habitó con su núcleo familiar.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante respuesta a requerimiento de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) oficina

identificada con cedula de ciudadanía NO. 40.700.120, no se hallaron registros de trámite de  
ac  
de  
M  
O

#### LÁ PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO<sup>239</sup>

Así las cosas, a juicio de esta Territorial, al momento de los hechos victimizantes (2005 y 2011) la señora Fany Sarmiento cumplía a cabalidad con los requisitos para ser adjudicataria del predio "La Esperanza" y por ende resulta pertinente considerarse en este momento como titular del derecho de restitución en calidad de ocupante y explotadora del predio que se pretende.

Con todo, desde ya se advierte que la calidad de ocupante no se circunscribe únicamente a la señora Fany Sarmiento como solicitante, sino que también se extiende a su entonces compañero permanente, el señor Adelmo Ariza Monzo, quien también residió y dependió económicamente del predio objeto de registro. Lo anterior, en virtud del artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, que señala:

*"En desarrollo de las disposiciones contenidas en este capítulo, en todos los casos en que el demandante y su cónyuge, o compañero o compañera permanente, hubieran sido víctimas de abandono forzado y/o despojo del bien inmueble cuya restitución se reclama, el juez o magistrado en la sentencia ordenará que la restitución y/o la compensación se efectúen a favor de los dos, y cuando como consecuencia de la sentencia se otorgue el dominio sobre el bien, también ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que efectúe el respectivo registro a nombre de los dos, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiera comparecido al proceso." (sic).*

Disposición que indica que en el caso de bienes inmuebles que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del abandono forzado y/o despojo, identificados durante el trámite administrativo a cargo de esta Unidad, serán inscritos en el RTDAF en nombre de la pareja y en etapa judicial, dicha titulación de la propiedad, se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros

<sup>235</sup> LEY 1448 DE 2011- ARTÍCULO 78. INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. **NOTA: Expresión subrayada declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-715 de 2012**

<sup>236</sup> Exp. Id 58351-Id doc. -66234-66237- 191914- 191917-66235

<sup>237</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 5267774-6251420-6667304-6667300-6704722

<sup>238</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 4027180

<sup>239</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 6691206

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

permanentes que al momento de dichos hechos cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido en una u otra instancia del proceso.

Es pertinente señalar, que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con la anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A /2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"<sup>240</sup>

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

De cara a lo anterior, la señora Fany Sarmiento como el señor Edelmo Ariza Monzo son titulares de la acción de restitución de tierras en calidad de ocupantes directos del predio rural "La esperanza", ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Miraflores, departamento de Guaviare, el cual, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria (FMI) 480 – 31344 sin información catastral.

### 8.3. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

En términos de la Corte Constitucional "(...) los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado (...)"<sup>241</sup>

De la definición legal de abandono forzado, se colige que es un acto antijurídico que devienen de la condición fáctica del desplazamiento forzado<sup>242</sup>, en donde el sujeto pasivo es compelido a desatender, temporal o permanentemente, las facultades de usar, gozar e, incluso, disponer de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con su predio, ya que por insuperable coacción ajena o el temor provocado por un contexto de violencia se ve obligado a abandonar forzosamente el predio y, en efecto, a perder el contacto con el bien inmueble.

Por consiguiente, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 hace una remisión expresa al concepto de desplazado interno que se encuentra consagrado en el artículo 1° de la Ley 387 de 1997, la cual a su tenor entiende como tal a: "toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional

<sup>240</sup> Sentencia C-253A del 19 de marzo de 2012 – Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

<sup>241</sup> Corte Constitucional Sentencia C – 715 de 2012. M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

<sup>242</sup> Ver Sentencias T 327 de 2001, T 328 de 2007

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público."

Al respecto es importante señalar que "la condición de desplazado forzado interno es una circunstancia de orden fáctico que se presenta cuando se ha ejercido cualquier tipo de coacción para que una persona o grupo de personas abandonen su lugar de residencia o trabajo habitual y se dirijan a otro lugar dentro de las fronteras del Estado; en esa medida la inscripción en el RUPD (hoy Registro Único de Víctimas (en adelante RUV), con la Ley 1448 de 2011) no tiene el efecto de ser constitutiva de la condición de desplazado, pues ésta se adquiere cuando se presentan los presupuestos de hecho que definen el desplazamiento. El RUPD (hoy RUV) es sólo una herramienta técnica encaminada a la identificación de la población desplazada, a partir de la cual es posible diseñar e implementar políticas públicas mediante las cuales se salvaguarden los derechos constitucionales de esa población"<sup>243</sup>.

Sobre este particular es necesario iterar que el desplazamiento es un hecho, y como tal no requiere de declaración por parte de una autoridad para configurarse como una realidad y hacer exigibles las ayudas y reparaciones (restitución, indemnización, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición) de parte de las autoridades competentes. Al respecto ha dicho la Corte que:

"La jurisprudencia constitucional ha sostenido que la condición de desplazamiento se da cuando concurren dos factores materiales: (i) una migración del lugar de residencia, al interior de las fronteras del país, (ii) causada por hechos de carácter violento: "(s) sea cual fuere la descripción que se adopte sobre desplazados internos, todas contienen dos elementos cruciales: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación. Si estas dos condiciones se dan no hay la menor duda de que se está ante un problema de desplazados."<sup>244</sup>

Por último, es importante señalar que las víctimas del delito de desplazamiento forzado a causa del conflicto armado son sujetos de especial protección constitucional pues constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales, tal y como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional, en especial con la sentencia T 025 de 2004, entre otras, además de una violación a las normas internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes.

<sup>243</sup> Sentencia T-328 del 04 de mayo de 2007. MP. Jaime Córdoba Triviño. En igual sentido, T 582 de 2011. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>244</sup> Criterios reiterados en las sentencias T-327 de 2001 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-268 de 2003 (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra), T-025 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa), T-740 de 2004 (M.P. Jaime Córdoba Triviño) T-1094 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa) T-175 de 2005 (M.P. Jaime Araujo Rentería), T-328 de 2007 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), T-468 de 2006 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto), T-821 de 2007 (M.P. Catalina Botero Marino).

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

definitiva el inmueble, generándose así la pérdida del vínculo material con el predio objeto de la presente solicitud de inscripción en el RTDAF, y la imposibilidad de continuar al frente de su explotación económica.

En virtud de lo anterior resulta inminentemente necesario identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico de abandono, a saber, (I) la situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado; (II) el abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar y, (III) estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno.

- **La situación de violencia en un espacio geográfico determinado que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el marco del conflicto armado.**

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto (DAC), elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en el municipio de Miraflores - Guaviare, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos guerrilleros y el arribó paramilitar, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Guaviare y específicamente el municipio de Miraflores se caracterizó por haber sido un territorio en el que para el periodo de tiempo comprendido entre el año 2005 a 2006, el abandono, despojo de tierras y el desplazamiento forzado se convirtieron en situaciones recurrentes que afectaron a la población civil, tomando el control de la región.

Al respecto, en el citado DAC se concluyó<sup>245</sup>:

*"Tras la toma guerrillera de 1998, la fuerza pública abandonó la zona hasta el año 2004. Durante dicho período, la guerrilla constituyó un precario contrapoder que reguló la economía local, suspendió las elecciones, reguló el tránsito de personas e incluso expidió documentos para asegurar la región. No sería hasta febrero de 2004 que, en medio del Plan Patriota, el ejército y la policía recuperaron el control del casco urbano y la pista de aterrizaje, y retomaron los operativos contra los cultivos de coca y los insumos para la fabricación de cocaína.*

*Durante la retoma de la zona, también hizo presencia en Miraflores un grupo de hombres vinculados al Bloque Centauros de las AUC, el cual contó con el apoyo de altos mandos locales de la policía para permanecer en la zona. Fueron responsables de varios crímenes contra la población civil perpetrados en el casco urbano de Miraflores entre los años 2004 y 2005.*

*La presión del ejército se extendió a las zonas rurales aledañas al casco urbano de Miraflores hasta el año 2010. Durante este período 2004-2010, la disputa territorial exacerbó la desconfianza de las FARC-EP contra la población civil, acusada de colaboración con el ejército, mientras, de forma simultánea, los habitantes de Miraflores sufrían de señalamientos por parte de la fuerza pública. Incluso algunos pobladores fueron víctimas de los llamados "falsos positivos".*

(...)

<sup>245</sup> Exp. Id 58351-Id doc. 6712891

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En conclusión, durante los períodos de mayor influencia del Frente Primero de la guerrilla de las FARC-EP, 1979-1995, 1998-2004, y 2012-2018, la población civil de Miraflores fue continuamente victimizada por el asedio guerrillero ante el continuo cobro de 'vacunas' – extorsiones- y la imposibilidad de pago, la amenaza por negarse a colaborar con el grupo o la sospecha de traición y delación ante los enemigos. Desde finales de los años 70, la práctica del reclutamiento, ya fuera consentido o forzado, que incluyó a un considerable número de menores de edad y obligó a varias familias a abandonar la zona.

Así mismo, las respuestas del gobierno central ante el incremento de los cultivos de coca, en el marco de la guerra contra las drogas, sumió a la región en profundas crisis económicas que hicieron inviable la vida en el municipio y produjeron desplazamientos masivos de población, tanto flotante como asentada en la zona. Dichas coyunturas críticas se registraron entre los períodos de 1994 a 1996, 1998, y 2004 a 2012. Dos de estos períodos coinciden con los ataques guerrilleros de mayor impacto en el municipio: la primera toma, ocurrida entre el 5 y 6 de agosto de 1995, y la segunda, los días 2 y 3 de agosto de 1998.

Frente a la economía de la coca, es importante reconocer que fue por décadas el eje del poblamiento y el vaciamiento de la zona, incluso más que la violencia en medio de la guerra" (sic).

<sup>246</sup> Exp. 58351 - ID Doc: 191685

<sup>247</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6667300

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 44 No. 70-23 • Teléfono: (001) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<sup>248</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6704722

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Aunado a lo anterior, conforme a la jornada de recolección de información llevada a cabo en la casa del presidente de ASOJUNTAS del municipio de Miraflores (Guaviare), el día 15 de noviembre de 2022 y de acuerdo a lo consignado en el correspondiente Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales, aprobado el 29 de diciembre de 2022<sup>249</sup>, se concluyó que en el municipio de Miraflores (Guaviare), los despojos y abandonos de los predios se presentaba ocasionalmente por parte de los grupos armados al margen de la Ley, precisando que "Cuando le dicen a usted que le toca irse tiene tantas horas, usted deja todo con lo que tiene y se va" (sic).

Así las cosas, se tiene que el Documento de Análisis de Contexto correspondiente al área micro focalizada 1123 mediante la Resolución número RT 02109 de 15 de diciembre de 2017. municipio de Miraflores (Guaviare), es coincidente con las afirmaciones realizadas por la ante esta Dirección Territorial dentro de la solicitud y respaldada en las pruebas que obran en el presente proceso, en donde se logra evidenciar que los hechos narrados por la reclamante guardan estrecha relación con la temporalidad exigida en la Ley 1448 de 2011 para reclamar el derecho a la restitución de tierras, esto es, sucesos acaecidos a partir del primero de enero de 1991, para el caso en concreto, La señora [redacted] el inmueble en el año 1997 y el abandono definitivo del predio "la Esperanza" acaeció en el 2011, situándose así, en una zona donde el contexto de violencia por la injerencia de los actores armados era evidente.

<sup>249</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 191685

RT-RG-MO-05  
V3

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

**DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 N.º. 91-23 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- **El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.**

Así, acorde con el contexto de violencia señalado en el informe del área social de la Dirección Territorial y con las declaraciones de la solicitante, se tiene que la señora [redacted] inicialmente amenazada por la guerrilla con presencia en la zona, situación que derivó en el despojo material de su predio denominado "La Guarapa" (en estudio con ID 204162). Posteriormente, en el año 2005, fue víctima de abuso sexual por parte de un integrante de las FARC, hecho que afectó gravemente su estado psicológico, emocional y su relación de pareja.

En consecuencia, y ante el temor fundado de repetición de los hechos victimizantes, así como por el riesgo contra su vida e integridad personal en un contexto persistente de violencia y control territorial por parte de grupos armados, la señora Sarmiento se vio forzada a abandonar su lugar de residencia, configurándose un desplazamiento forzado que implicó la pérdida de sus bienes, la afectación de su núcleo familiar y su estabilidad económica.

Adicionalmente, se evidencia la imposibilidad de retorno en condiciones de seguridad, toda vez que en el año 2011, al intentar regresar a la finca "Los Naranjos" fue nuevamente expuesta a situaciones de riesgo, específicamente por la presencia de grupos armados que intentó reclutar a su edad, lo que la obligó a huir de manera inmediata y abandonar definitivamente el territorio. Esto reafirma la persistencia de las condiciones de inseguridad y consolida la ruptura definitiva de su vínculo con el lugar de origen, descartando un retorno seguro y voluntario.

<sup>250</sup> Expediente ID 89481, ID DOC 289535.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

<sup>251</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6251420

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL META**  
Galle 41 No. 731-23 Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL** www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

«Me voy para Villavo. Me vine aquí para Villavo. Y un tiempito, un tiempito, un tiempito. Entonces me

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN GOBIERNAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 33-23, Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondelierras.gov.co](http://www.restituciondelierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

<sup>252</sup> Expediente ID 89481, ID DOC 4617782.

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información:  Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
Calle 4a No. 87-23 Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

---

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL META**  
Calle 41 No. 31-23, Teléfono: (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

RT-RG-MO-05  
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo ante  
continuad... de violencia ejercida por grupos armados ilegales con presencia en la zona, el cual incluyó con amenazas y presiones que derivaron en el despojo material del predio "La Guarapa" en el año 2003, y se intensificó con hechos graves de violencia sexual en el año 2005, perpetrados por integrantes de las FARC, los cuales afectaron de manera profunda su integridad física, psicológica y su entorno familiar.

En consecuencia, y ante el temor fundado de sufrir nuevos atentados contra su vida, integridad y la de su núcleo familiar, así como frente a la persistencia de controles, intimidaciones y restricciones de movilidad por progresiva y finalmente definitiva los predios "La Guarapa", "El Diamante" y "La Esperanza", para el caso que nos ocupa y "Los Naranjos", perdiendo con ello el vínculo material con los mismos.

Adicionalmente, se evidencia que los intentos posteriores de permanencia y retorno al territorio resultaron fallidos, particularmente el ocurrido en el año 2011, cuando la presencia de un miliciano que intentó el reclutamiento forzado de un familiar menor de edad generó una nueva situación de riesgo inminente, obligando a la solicitante y a su núcleo familiar a abandonar definitivamente el municipio de Miraflores (Guaviare). Este hecho reafirma la persistencia del riesgo y consolida la imposibilidad de retorno en condiciones de seguridad, configurándose así el abandono del predio como consecuencia directa de una coacción violenta y del temor fundado de vulneración de sus derechos fundamentales y los de su familia.

➤ **Estar dentro de los supuestos de hecho que define la condición fáctica de desplazado forzado interno**

Al respecto, para la configuración del desplazamiento forzado se deben reunir las siguientes condiciones fácticas: (i) una migración del lugar de residencia al interior de las fronteras del país, y (ii) que dicha salida sea causada por hechos de carácter violento o por el temor fundado de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima o su núcleo familiar.

Frente a las  
contexto de violencia ejercido por grupos armados ilegales con presencia en el municipio de Miraflores (Guaviare), se vio forzada a abandonar de manera progresiva y posteriormente definitiva los predios de su propiedad, particularmente "La Guarapa", "El Diamante" y "Los Naranjos", dentro del periodo comprendido entre los años 2003 y 2011. Dicho abandono no obedeció a una decisión voluntaria, sino a la materialización de amenazas, presiones e intimidaciones ejercidas por la guerrilla, así como a la ocurrencia de hechos de extrema gravedad como el abuso sexual sufrido en el año 2005, lo cual generó un profundo impacto en su integridad física, psicológica y en su núcleo familiar.

En este contexto, la solicitante y su grupo familiar se vieron obligados a desplazarse principalmente hacia Villavicencio y otros municipios del interior del país, sin que a la fecha se haya consolidado un retorno seguro y definitivo al territorio de origen, pese a intentos de regreso que resultaron fallidos, particularmente el ocurrido en el año 2011, cuando nuevamente fue expuesta a riesgos derivados de la presencia de actores armados y amenazas de reclutamiento forzado de un integrante de su familia, lo que obligó a su salida inmediata del lugar.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta  
Número 34-23 - Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 - Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de la Sentencia T-227 de 1997, la Corte Constitucional ha señalado que el desplazamiento forzado se configura con la concurrencia de dos elementos mínimos: (i) la coacción o la ocurrencia de hechos de carácter violento que hacen necesario el traslado, y (ii) la permanencia dentro de las fronteras del territorio nacional. Esta línea jurisprudencial ha sido reiterada de manera constante por la Corte en diferentes pronunciamientos de tutela, control de constitucionalidad y unificación.

En el caso

desplazamiento se produjo dentro del territorio nacional como consecuencia de amenazas, violencia sexual, intimidaciones y control armado ejercido en la zona, lo cual generó un temor fundado por su vida e integridad y la obligó a abandonar sus predios. En consecuencia, su situación encuadra dentro de los supuestos fácticos previstos en la Ley 1448 de 2011 y la jurisprudencia constitucional, configurándose así su condición de víctima de desplazamiento forzado interno derivado del conflicto armado colombiano.

### 9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre los años 2003-2011.**

el señor Edelmo Ariza Monzo debe ser inscrita en el RTDAF.

### 8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral". Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Guaviare de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud:

- Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 04 de julio de 2018.<sup>253</sup>
- Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 15 de agosto de 2019.<sup>254</sup>

<sup>253</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 2896995

<sup>254</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3487441

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 13 de noviembre de 2019<sup>255</sup>
- Actualización Informe técnico de comunicación en el predio (ITC), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 07 de mayo de 2024.<sup>256</sup>
- Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 07 de mayo de 2024.<sup>257</sup>
- Actualización al Informe Técnico de georreferenciación del predio (ITG), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha 16 de abril de 2026<sup>258</sup>
- Informe técnico predial (ITP), elaborado y aprobado por el área catastral de esta Dirección Territorial en la fecha de 16 de abril de 2026.<sup>259</sup>
- Consultas catastrales de apoyo al ITP.<sup>260</sup>

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO <sup>261</sup>							
ID (Solicitud) <sup>262</sup>	58351	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			N/A		
Departamento	GUAVIARE	COD Dpto.	95	Municipio	Miraflores	COD Municipio	200
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	N/A					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Vereda	La Esperanza					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	La Esperanza <sup>263</sup>					
N/A							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF <sup>264</sup>							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	155	METROS <sup>2</sup>	6038

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL <sup>265</sup>
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL) TOTAL

<sup>255</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 3636994

<sup>256</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 5801575

<sup>257</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 5801583

<sup>258</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6692633

<sup>259</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6691822

<sup>260</sup> Exp. 58351 - ID Doc. 6691206

<sup>261</sup> Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del xx de marzo de 2026, que reposa en el expediente de la solicitud, ID de documento 6659719.

<sup>262</sup> Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

<sup>263</sup> La solicitante aclaró que el predio se ubica en la vereda la esperanza pero que el nombre del predio es el Diamante.-Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo el día 13 de abril de 2026- Id Doc 6704722

<sup>264</sup> Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

<sup>265</sup> Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Departamento de Guaviare, ordenado mediante la Resolución de inicio No.50-000-064-2025 del 18 de julio de 2025.". La Ampliación de los términos va hasta el 31 de diciembre del 2026.

Del mismo modo, en la misma página de trámites y servicio en línea del IGAC, se buscó por el nombre del área objeto de la solicitud "LA ESPERANZA" sin resultado alguno.

Tras la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se revisó la documentación cargada en el sistema de registro, y no se encontró ningún documento que permitiera definir la correspondencia catastral para el área solicitada. A continuación, se verificó la información de la ubicación espacial resultante del proceso de georreferenciación y se relacionó con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Miraflores (Guaviare) en el software ArcGIS. Sin embargo, hasta la fecha, no existe formación rural catastral en dicho municipio. Por lo tanto, no se pudo definir ninguna cédula catastral para el área de estudio debido a la peculiaridad de la formación rural catastral.

No existe información gráfica catastral disponible en el municipio o en la zona donde se localiza la solicitud. En consecuencia, mediante el radicado de salida DTMV2-202204234 del 22 de abril de 2022, se ofició al IGAC territorial Meta con el fin de que suministrara información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral en la zona rural del municipio de Miraflores (95200), departamento del Guaviare.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que el catastro rural del municipio de Miraflores es de tipo fiscal, destinado principalmente al recaudo del impuesto predial.

Por otra parte, en el enlace oficial del IGAC (<https://www.igac.gov.co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/normograma/resolucion-50-000-138-2025-de-2025>) se evidencia la ampliación de términos del proceso de actualización catastral para el municipio de Miraflores, conforme a la Resolución No. 50-000-138-2025 del 19 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se amplía el cierre del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de la zona urbana y la formación de la zona rural del municipio de Miraflores, departamento del Guaviare, ordenado mediante la Resolución de inicio No. 50-000-064-2025 del 18 de julio de 2025".

Dicha ampliación establece como fecha límite el 31 de diciembre de 2026.

Gestor Catastral		INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC				
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL					Vigencia Catastral	0000
LOTE	Referencia Predial	Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
			ha	m <sup>2</sup>	ha	m <sup>2</sup>
A	PREDIAL	SIN INFORMACIÓN CATASTRAL				
	NUPRE					

**ANÁLISIS DE INFORMACIÓN REGISTRAL**

**GENERALIDADES DEL CASO**

El área georreferenciada solicitada ser inscrita en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF - no registraba Folio de Matrícula Inmobiliaria, razón por la cual La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y conforme al artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se solicita apertura del folio de matrícula inmobiliaria a nombre de La Nación e inscribir medida de protección jurídica con carácter preventivo y publicitario de conformidad con el numeral 6 del artículo 73 de la Ley 1448 de 2011, a nombre de La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas. De lo anterior, se abrió el folio de matrícula inmobiliaria 480-31344 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare mediante resolución RT-01128 del 04/04/2018, sin embargo, no se realiza la medida publicitaria y la identidad del inmueble aparece a nombre de "LA NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS".

**ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA**

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Matrícula inmobiliaria sistema actual								
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACION	TIPOLOGIA DEL ACTO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	480-31344	1	934	23	2	2026	A:LA NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS	155 ha + 6038 m²

**9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:**

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas<sup>266</sup>:

ID Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
398072	1° 22' 46,012"	71° 54' 32,392"	1710487,05	5121325,08
398073	1° 22' 44,698"	71° 54' 30,931"	1710446,74	5121370,25
398074	1° 22' 43,388"	71° 54' 26,191"	1710406,60	5121516,69
398075	1° 22' 40,861"	71° 54' 22,058"	1710329,09	5121644,42
398076	1° 22' 38,547"	71° 54' 16,425"	1710258,14	5121818,47
398080	1° 22' 39,323"	71° 54' 12,358"	1710282,02	5121944,11
398081	1° 22' 34,654"	71° 54' 9,683"	1710138,73	5122026,83
398082	1° 22' 33,253"	71° 54' 5,054"	1710095,79	5122169,86
398083	1° 22' 27,497"	71° 54' 0,997"	1709919,17	5122295,27
398084	1° 22' 24,533"	71° 54' 0,573"	1709828,17	5122308,43
398085	1° 22' 19,151"	71° 54' 1,351"	1709662,94	5122284,47
398086	1° 22' 14,435"	71° 54' 0,258"	1709518,21	5122318,28
398087	1° 22' 10,014"	71° 54' 4,044"	1709382,44	5122201,38
398122	1° 22' 3,777"	71° 54' 10,021"	1709190,92	5122016,82
398123	1° 22' 6,704"	71° 54' 10,721"	1709280,75	5121995,14
398124	1° 22' 11,062"	71° 54' 18,716"	1709414,42	5121748,09
398125	1° 22' 6,961"	71° 54' 21,876"	1709288,47	5121650,52
398126	1° 22' 7,952"	71° 54' 24,945"	1709318,85	5121555,71
398127	1° 22' 1,791"	71° 54' 24,937"	1709129,75	5121556,02
398128	1° 22' 2,111"	71° 54' 29,769"	1709139,48	5121406,74
398129	1° 21' 55,374"	71° 54' 33,748"	1708932,64	5121283,91
398130	1° 21' 46,726"	71° 54' 34,758"	1708667,16	5121252,81
398131	1° 21' 45,270"	71° 54' 39,621"	1708622,39	5121102,60
398117	1° 21' 43,031"	71° 54' 43,169"	1708553,63	5120993,02

<sup>266</sup> Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

398118	1° 21' 44,409"	71° 54' 48,885"	1708595,85	5120816,43
398119	1° 21' 46,276"	71° 54' 58,882"	1708653,00	5120507,53
398120	1° 21' 53,920"	71° 54' 56,372"	1708887,69	5120584,98
398121	1° 22' 2,719"	71° 54' 52,262"	1709157,84	5120711,83
398114	1° 22' 5,262"	71° 54' 45,464"	1709235,99	5120921,80
398115	1° 22' 9,274"	71° 54' 39,091"	1709359,24	5121118,64
398116	1° 22' 14,886"	71° 54' 32,932"	1709531,59	5121308,86
398066	1° 22' 18,558"	71° 54' 36,543"	1709644,27	5121197,22
398067	1° 22' 23,465"	71° 54' 41,754"	1709794,81	5121036,19
398068	1° 22' 27,144"	71° 54' 39,751"	1709907,77	5121098,01
398069	1° 22' 32,656"	71° 54' 37,233"	1710077,00	5121175,73
398070	1° 22' 36,271"	71° 54' 35,916"	1710187,99	5121216,35
398071	1° 22' 41,612"	71° 54' 34,057"	1710351,97	5121273,72
<b>Coordenadas Geográficas &lt;MAGNA SIRGAS&gt;</b>			<b>Coordenadas Planas &lt;MAGNA SIRGAS Origen Nacional&gt;</b>	

## 9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID. 58351	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO <sup>267</sup>	
<b>NORTE:</b>	Desde el punto N° 398067 (coordenadas planas 1709794,81 N, 5121036,19 E) lindero sin materializar en dirección general nororiente en una distancia de 1429,06 metros pasando por los puntos 398068, 398069, 398070, 398071, 398072, 398073, 398074, 398075 y 398076 hasta llegar al punto N° 398080 (coordenadas planas 1710282,02 N, 5121944,11 E) colinda con el predio del señor FERNANDO GRAJALES.
<b>ORIENTE:</b>	Desde el punto N° 398080 (coordenadas planas 1710282,02 N, 5121944,11 E) lindero sin materializar al medio en dirección general sur en una distancia de 938.93 metros pasando por los puntos 398081, 398082, 398083, 398084 y 398085 hasta llegar al punto N° 398086 (coordenadas planas 1709518,21 N, 5122318,28 E) colinda con la vía hacia Yarumal.
<b>SUR</b>	Desde el punto N° 398086 (coordenadas planas 1709518,21 N, 5122318,28 E) lindero sin materializar al medio en dirección general suroccidente pasando por los puntos 398087, 398122, 398123, 398124, 398125, 398126, 398127, 398128, 398129, 398130, 398131, 398117 y 398118 en una distancia de 2705.71 metros hasta llegar al punto N° 398119 (coordenadas planas 1708653,00 N, 5120507,53 E) colinda con el predio de la señora OFELIA ORTIZ.
<b>OCCIDENTE</b>	Desde el punto N° 398119 (coordenadas planas 1708653,00 N, 5120507,53 E) lindero sin materializar al medio en dirección general nororiente pasando por los puntos 398120, 398121, 398114, 398115, 398116 y 398066 en una distancia de 1637.62 hasta llegar al punto N° 398067 (coordenadas planas 1709794,81 N, 5121036,19 E) colinda con el predio del señor UBEL DE JESUS CASTAÑO y encierra.

<sup>267</sup> Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/07/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

### 9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Guaviare estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 58351), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 16 de abril de 2026<sup>268</sup>, obrante en el expediente del caso.

#### DE LA SUPERPOSICIÓN CON ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959.

La normativa ambiental vigente establece que no podrán ser adjudicados baldíos al interior de áreas de reserva forestal, a partir de lo contemplado en el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974. En ese entendido, en principio todo bien de carácter baldío que se superponga con área de reserva forestal de Ley 2ª de 1959 sería considerado como inadjudicable, sin embargo, el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 junto con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, habilitan la posibilidad de presentar la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Adicionalmente, en virtud de lo previsto en la Resolución No. 629 de 2012 "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 (...) la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento", la Dirección Territorial Meta consolidó el informe de sustracción junto con todos los anexos requeridos y presentó la solicitud por medio de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales, con el número de radicado VITAL 4800090049887925022 de 26 de noviembre de 2025.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, profirió el **Auto No. 315 de 31 de diciembre de 2025**, "Por medio del cual se ordena la apertura del expediente **SRF 795**, se inicia el trámite de sustracción definitiva de unas área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011, y se adoptan otras disposiciones", mediante el cual, dispuso iniciar el trámite de sustracción definitiva de **394,96 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, solicitado por la UAEGRTD, con NIT. 900.498.879-9, para la "Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011 – Predios La Esperanza (ID 58351), Los Naranjos (ID 89481) y La Guarapa (ID 204162)", en el municipio de Miraflores, Guaviare.**

Se debe tener presente que, con anterioridad a la expedición de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), la no sustracción por parte de la autoridad ambiental llevaba a una decisión

<sup>268</sup> Exp. 58351- ID Doc. 6691822



Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de no inscripción en el RTDAF<sup>269</sup>, con la consiguiente imposibilidad para las víctimas de abandono y despojo de tierras de acceder al aparato de administración de justicia para buscar el reconocimiento de sus derechos sobre predios con dichos condicionamientos.

Sin embargo, el Decreto 1623 de 2023 modificó las causales establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015 para el no inicio de estudio formal de la solicitud de restitución de tierras, eliminando la causal "a) La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción".

De la misma forma, la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado a través de la sentencia de 11 de septiembre de 2024<sup>270</sup>, declaró la nulidad de los literales a), b) y c) del numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, argumentando que "La anterior normativa contraviene el artículo 75 de la Ley de Víctimas que reconoce que las personas <<explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación>> son titulares del derecho de restitución"<sup>271</sup>. Consideraciones que, buscan la protección de los derechos que se consideraron vulnerados por parte del Honorable Consejo de Estado, a saber: "El artículo 7 señala que se debe garantizar un <proceso justo y eficaz> a las víctimas. El 76, que el Registro de Tierras es un requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de tierras. Y el 81, que son titulares de la acción las personas a las que hace referencia el <artículo 75>"<sup>272</sup>.

#### **Del caso en concreto:**

1. El predio objeto de la solicitud de restitución se encuentra traslapado con el **área de Reserva Forestal tipo B de Ley 2a de 1959**.
2. De conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 1925 de 30 de diciembre de 2013 y al Ordenamiento del Área de Reserva Forestal de Ley 2 el predio se encuentra en Zonificación Tipo B destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

La Unidad de Restitución de Tierras (URT), en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó el trámite de sustracción relacionado con áreas ubicadas dentro de la Reserva Forestal de la Amazonia. En este marco, mediante el Auto 315 del 31 de diciembre de 2025, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio ordenó la apertura del expediente SRF 795, dando inicio formal al proceso de sustracción definitiva de ciertas áreas de dicha reserva forestal, dentro de las cuales se encuentra incluido el predio objeto de solicitud.

### **DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA**

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno

<sup>269</sup> Artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2015, Modificado por el Artículo 1 del Decreto 440 de 2016 (Modificado posteriormente por el Decreto 1623 de 2023).

<sup>270</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia No. 68820 de 11 de septiembre de 2024. Magistrado Ponente: Dr. Martín Bermúdez Muñoz.

<sup>271</sup> Ibidem.

<sup>272</sup> Ibidem.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"<sup>273</sup>.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"<sup>274</sup>.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica<sup>275</sup>, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

**"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:**

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

**d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;**

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978<sup>276</sup> a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

**"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".**

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes<sup>277</sup>, como explicaremos más adelante.

<sup>273</sup> Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016.

[http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes\\_ambientales.pdf](http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf)

<sup>274</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

<sup>275</sup> Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arrieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MAD5. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

<sup>276</sup> Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

<sup>277</sup> Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restitucciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

*"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".*

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

*"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".*

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación<sup>278</sup> y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables<sup>279</sup>.

### Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

*"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".*

<sup>278</sup> Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

<sup>279</sup> Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

*"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:*

...  
c) *Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.*

*Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".*

### **Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica**

Se ofició a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), mediante el radicado ORFEO 202622200303281 del 08 de abril de 2026, con el fin de que dicha autoridad ambiental determine la existencia o no de posibles afectaciones ambientales sobre el área solicitada. No obstante, a la fecha de elaboración del presente ITP, aún no se ha recibido respuesta por parte del ente ambiental competente.."

### **HUMEDALES**

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

Por medio del radicado ORFEO 202622200303281 del 08 de abril del 2026 de la plataforma ORFEO, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, para que indique, si sobre el área solicitada existe sobreposición con ecosistemas estratégicos de humedales. Lo anterior, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada se sobrepone Parcialmente, ósea el 5% del predio (en un área de afectación de 8 hectáreas más 0066 metros cuadrados) con el humedal Amazonas – Vaupes, Alto Vaupés.

### ÁREA RESERVADA AMBIENTAL

#### DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 02, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID de tierras 02, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

#### I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

##### Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

**Artículo 2°. Objetivo.** "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

#### II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos".

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

#### Anexo 1 Glosario de Términos

(...) *Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios. (...)*

## II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un **Área Reservada Ambiental**, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización<sup>1</sup> definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio en favor del (los) solicitante (es), para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

## ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

La respuesta del uso del suelo de la alcaldía de Miraflores, del 11 de junio de 2024 de la dependencia de secretaría de planeación infraestructura y de desarrollo territorial, indica lo siguiente:

"...Zona Tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Uso Principal: Restauración ecológica. Recuperación de áreas degradadas. Rehabilitación de ecosistemas. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con nativas. Preservación.

Uso Complementario: Conservación. Recreación pasiva. Prácticas agroforestales, silvopastoriles. Actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles 16 Pesca artesanal para el consumo doméstico. Pesca artesanal para el consumo doméstico. Uso sostenible de especies no maderables del bosque. Ecoturismo. Proyectos de incentivos a la conservación. Investigación y monitoreo ambiental. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental. Educación ambiental. Vivienda rural dispersa.

Uso Restringido: Desarrollo de infraestructura ecoturística. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos. Asentamientos nucleados, urbanizaciones. Infraestructura para la captación de agua

RT-RG-MO-05  
V3



Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Carrera 4ª No. 1312-26, Teléfono (300) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

doméstica. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas. Construcción de vías. Adecuación y ampliación de vías. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...).

Uso Prohibido: Plantaciones forestales (monocultivos). Reforestación con fines comerciales. Zoocria y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas). Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria). Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales. Actividades extractivas con fines comerciales. (Pesca, caza, explotación maderera). Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca. Tumba, tala y quema de la vegetación natural. Minería a cielo abierto. Minería subterránea. Explotación de hidrocarburos. Introducción de especies exóticas animales o vegetales...".

De igual manera, Por medio del radicado ORFEO 202622200303331 del 08 de abril del 2026, el área catastral de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Miraflores (Guaviare), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

### **REGISTRO ÚNICO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES**

El área georreferenciada se sobrepone parcial en un 4.9 % (7 hectáreas más 5654 metros cuadrados) con el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, que se encuentra en el plan nacional restauración - doc. Portafolio preliminar de áreas para restauración, nivel de Rehabilitación Nivel 2.

Nombre shapefile: Registro\_Unico\_de\_Ecosistemas\_y\_Areas\_Ambientales

Escala: 1:100.000

Sistema de coordenadas: CTM12

Fuente: Descarga portal SIAC <http://www.siac.gov.co/catalogo-de-mapas>, de verificación continua por vigencia.

### **SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO**

#### **PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO - PNIS**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página:

"<http://especiales.presidencia.gov.co/Documentos/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html> " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.

#### **PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDETS**

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos <https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo->

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra..

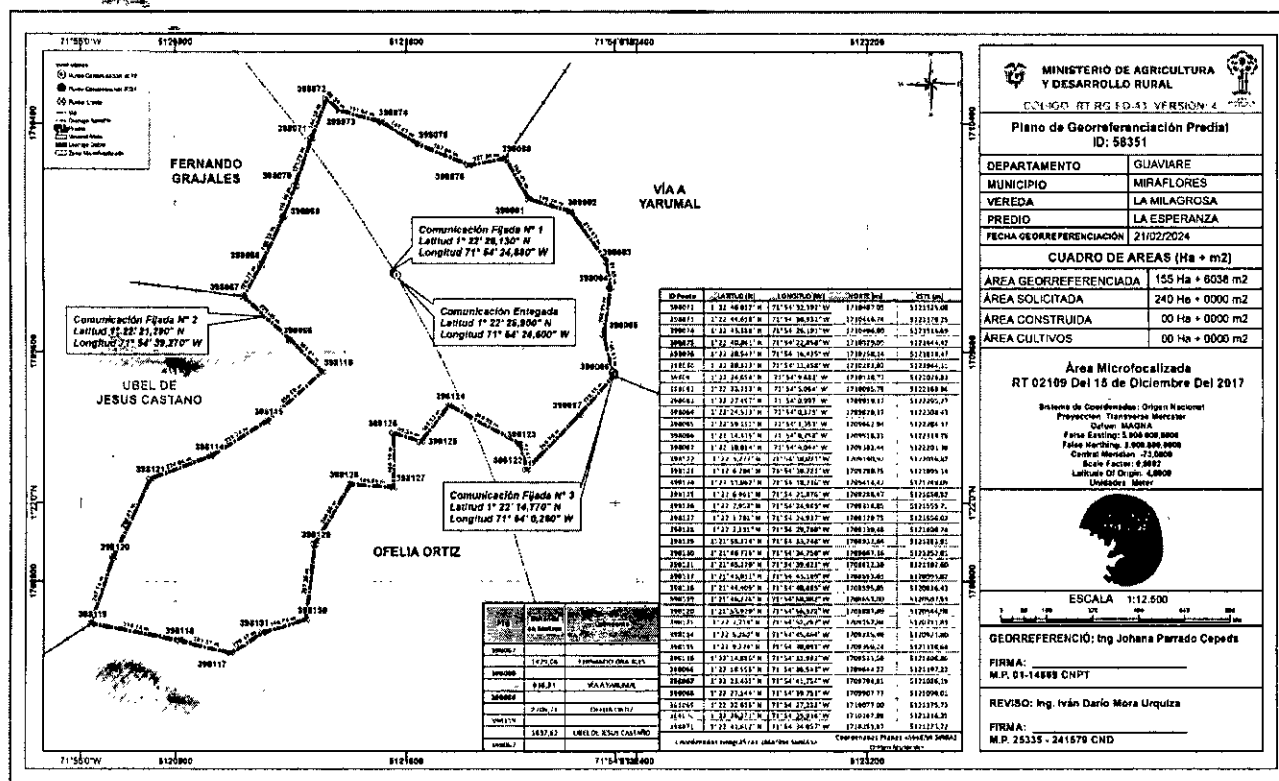
**9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.**

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 25/03/2026.

**9.5 PLANOS**

**Plano producto de la georreferenciación - ITG**

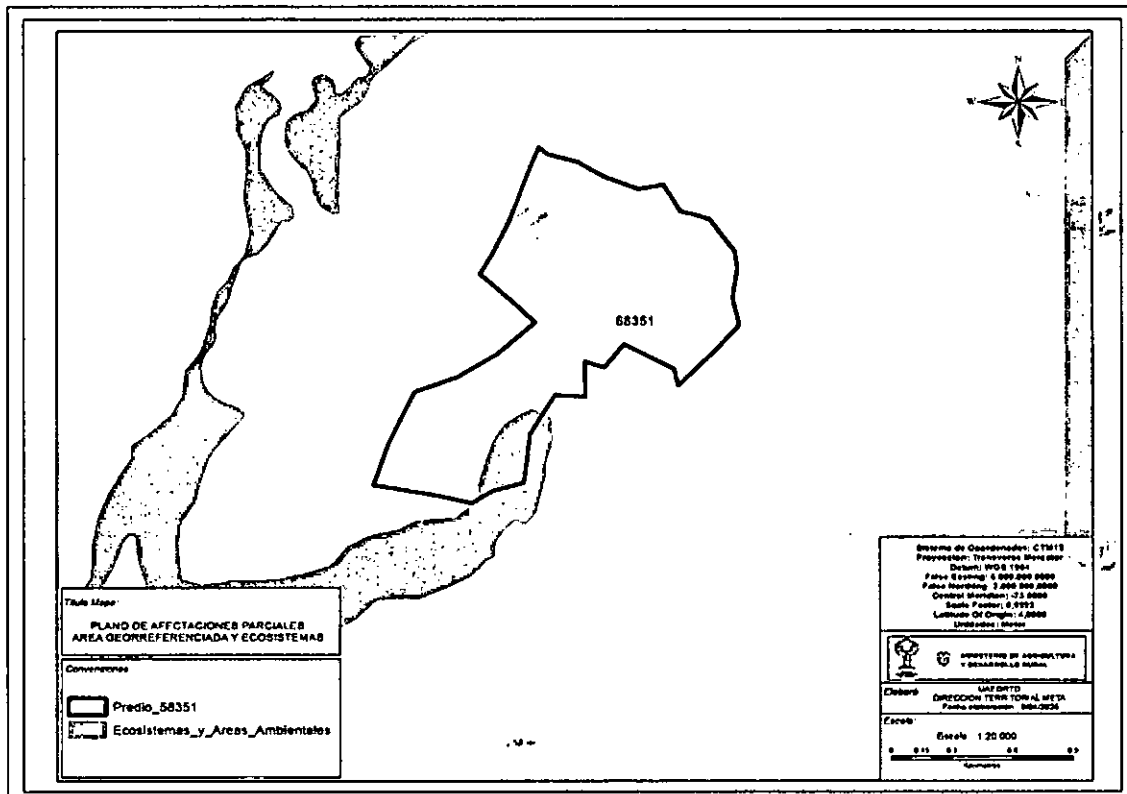
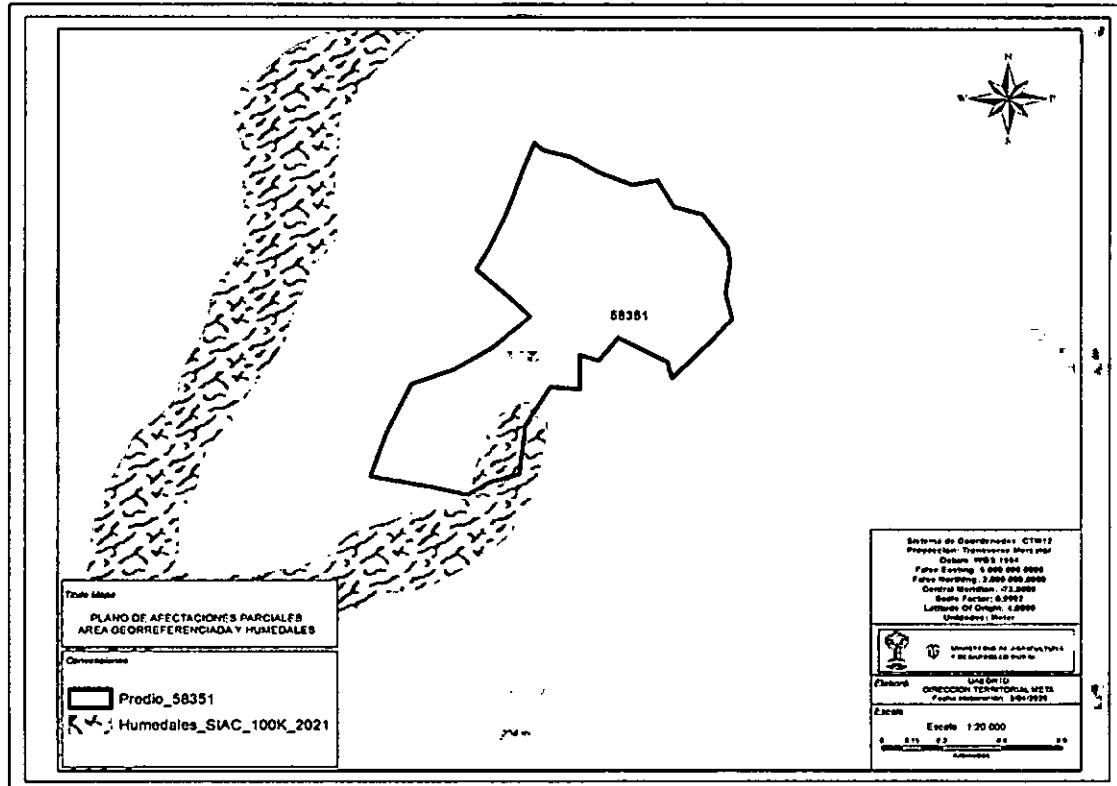


**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio  
Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Meta - Villavicencio  
RT-RG-MO-05  
V3  
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio)



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 –Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**10.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR**

**10.1 Solicitante**

							CAJINAN	
Ariza	Monzo	Edelmo		C.C.	74750899	Compañero sentimental	Sin información	

**10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la	Fecha de Nacimiento	ESTADO (Vivo, fallecido o	Número de Contacto
S									7877
Ariza	Monzo	Edelmo		C.C.	74750899	Ex Compañero sentimental	Sin información	Vivo	Sin información

**CONCEPTO SOCIAL:**

Par  
soli  
instalaciones de la UT Meta.



Clasificación de la información:  Pública  Reservada  Clasificada  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
 Meta - Villavicencio

**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL**  
 Meta - Villavicencio  
 Fecha de aprobación: 28/02/2022  
 RG-MO-05  
 V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta  
 Calle 41 No. 31-23- Teléfono (001) 3770300 Extensión 8357 - Celular 313-4221626 - Banco del Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**CONCEPTO JURÍDICO:**

Del análisis del caso, se concluye que el demandante y su acompañante no son propietarios de la finca objeto de la presente resolución, por lo tanto, no procede la restitución.

entonces su estado en

**GESTIONES REALIZADAS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD:**

Genograma: No aplica.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [Nombre], expedida en [Documento], en calidad de ocupantes del predio "La Esperanza" ubicado en La Vereda La Esperanza del municipio de Miraflores en el departamento del Guaviare, identificado con FMI 480-31344.

**SEGUNDO.** Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido entre los años 2003-2011

**TERCERO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 480-31344, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

**CUARTO.** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente resolución a los beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00351 de 30 de abril de 2026, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

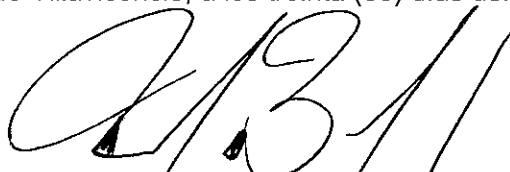
**SÉXTO:** De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

**SEPTIMO:** Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

**OCTAVO:** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de abril de 2026



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL META**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**  
**DESPOJADAS**

*Proyectó:*

Área jurídica – Delia Cristina Moreno, Profesional especializado Grado 13  
Área social – Camila Leal, Profesional social comunitaria, Contratista  
Área catastral – Julian Montenegro Apoyo catastral.

*Revisó:*

Coord. Jurídica – Katheryne López – Coordinadora de Microzona/ Contratista  
Coord. Social – Laura Padilla-Líder Social/Profesional Grado 15.  
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez-Líder Catastral/Contratista



RT-RG-MO-05  
V3

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Meta  
Calle 41 No. 31-23- Teléfono (601) 3770300 Extensión 8357 – Celular 313-4221626 -Barrio El Centro, Villavicencio (Meta)-Colombia  
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion